

**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**“APLICACIÓN DEL ESTADO DE COSAS
INCONSTITUCIONAL CON RELACIÓN AL
OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL
POR PREPARACIÓN DE CLASES EN EL PROCESO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA CIVIL DE
CHACHAPOYAS 2022”**

AUTORA: Bach. Lesly Zavaleta Cuchca

ASESOR: Dr. José Luis Rodríguez Medina

Registro:

CHACHAPOYAS – PERÚ

2023

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-H

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

1. Datos de autor 1

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): Zavaleta Cuchca Lesly
DNI N°: 76478468
Correo electrónico: lzavaletacuchca@gmail.com
Facultad: Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional: Derecho y Ciencias Políticas

Datos de autor 2

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): _____
DNI N°: _____
Correo electrónico: _____
Facultad: _____
Escuela Profesional: _____

2. Título de la tesis para obtener el Título Profesional

"Aplicación del estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo Sala Civil de Chachapoyas 2022"

3. Datos de asesor 1

Apellidos y nombres: Mg. Rodríguez Medina José Luis
DNI, Pasaporte, C.E N°: 4251 4490
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) 0000-0002-1819-8129

Datos de asesor 2

Apellidos y nombres: _____
DNI, Pasaporte, C.E N°: _____
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) _____

4. Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica- Inmunología)

https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html
5.00.00 Ciencias Sociales 5.05.00 Derecho 5.05.01 Derecho

5. Originalidad del Trabajo

Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

6. Autorización de publicación

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC: Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación-RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 19, septiembre, 2023

Firma del autor 1

Firma del autor 2

Firma del Asesor 1

Firma del Asesor 2

DEDICATORIA

Mi trabajo de tesis lo dedico con todo mi amor y cariño a mi adorada madre, a mi venerado padre, y a los mejores compañeros y amigos que me regalo la vida: mis hermanos.

Lesly ZC.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por obrar en mi vida con cada una de sus bendiciones, y por fortalecer mis pensamientos y acciones, permitiéndome avanzar un peldaño más en el ámbito profesional del derecho.

A mis padres: Zoila y Ángel, por el apoyo incondicional que me brindan cada día, por su paciencia, su amor y cariño, por cada uno de sus consejos y por inculcarme a ser una mujer de bien.

A mis hermanos: Alex, Anahí, Jhoel y Adriana, por extenderme su apoyo fraterno, y por ser los mejores amigos y compañeros de vida que me ha regalado Dios.

A mi asesor de tesis: Mg. José Luis Rodríguez Medina, por el tiempo que ha dedicado a orientarme en el ámbito de la investigación.

A todos y cada uno de los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de mi casa superior de estudios Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por haber contribuido en mi formación académica y profesional.

Lesly ZC.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ph.D. Jorge Luis Maicelo Quintana

Rector

Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres

Vicerrector académico

Dra. María Nelly Luján Espinoza

Vicerrectora de investigación

Dr. Segundo Roberto Vásquez Bravo

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ()/Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada Aplicación del estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo - Sala Civil de Chachapoyas 2022. del egresado Bach. Lesly Zavaleta Cuchica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas. de esta Casa Superior de Estudios.



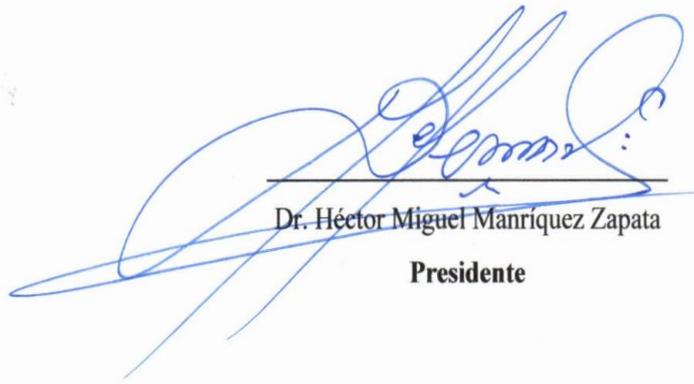
El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 24 de abril de 2023

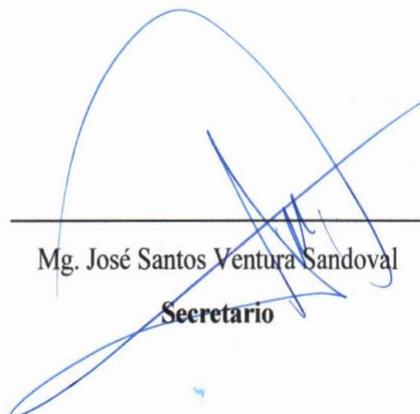
Firma y nombre completo del Asesor

Mg. José Luis Rodríguez Medina

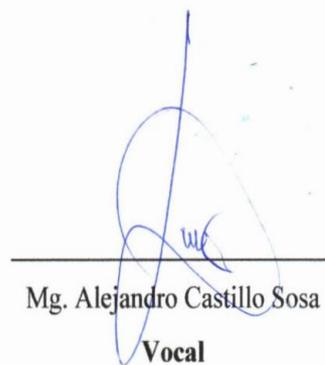
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



Dr. Héctor Miguel Manríquez Zapata
Presidente



Mg. José Santos Ventura Sandoval
Secretario



Mg. Alejandro Castillo Sosa
Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

Aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional con Relación al Otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en el Proceso Contencioso Administrativo-Sala Civil de Chachapoyas 2022.

presentada por el estudiante ()/egresado (x) Lesly Zavaleta Cochca

de la Escuela Profesional de Derecho

con correo electrónico institucional lzavaletacochca@gmail.com

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- La citada Tesis tiene 21 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (x) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.

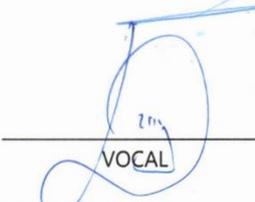


Chachapoyas, 16 de Mayo del 2023


SECRETARIO


Abog. HÉCTOR MIGUEL MANRIQUEZ ZAPATA
C.A.L.L. 2445
Dr. EN DERECHO
Mg. EN DERECHO CONST. Y ADTVO.
Mg. EN GESTIÓN PÚBLICA

PRESIDENTE


VOCAL

OBSERVACIONES:

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-5

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 27 de Junio del año 2023, siendo las 5^{PM} horas, el aspirante: Lesly Zavaleta Cuchca, asesorado por Mg. José Luis Rodríguez Medina defiende en sesión pública presencial () / a distancia () la Tesis titulada: Aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el Proceso Contencioso Administrativo - Sala Civil para obtener el Título de Chachapoyas 2022. Profesional de ABOGADA, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Dy. Hector Miguel Manrique Zapata

Secretario: Mg. José Santos Ventura Sandaval

Vocal: Mg. Alejandra Castillo Sosa

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

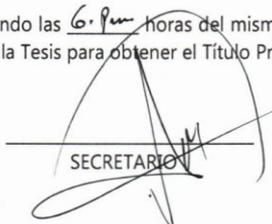
Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

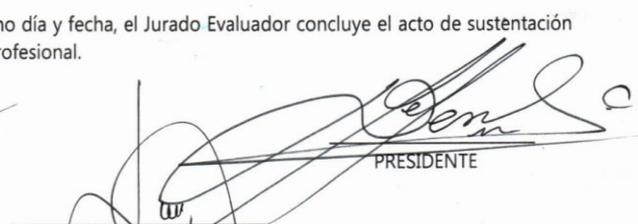
Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 6^{PM} horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.


SECRETARIO


PRESIDENTE


VOCAL

OBSERVACIONES:

.....

ÍNDICE O CONTENIDO GENERAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	v
VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS.....	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	ix
ÍNDICE O CONTENIDO GENERAL.....	x
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	15
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	17
2.1. Diseño de la investigación	17
2.2. Población y Muestra	18
2.3. Variables de Estudio.....	19
2.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
III. RESULTADOS.....	23
IV. DISCUSIÓN	41
V. CONCLUSIONES	55
VI. RECOMENDACIONES	57
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	58
ANEXOS	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Muestra	19
Tabla 2. Legitimidad de los órganos del Poder Judicial para declarar el ECI.....	23
Tabla 3. Aplicación del ECI por los órganos jurisdiccionales en el proceso contencioso administrativo	24
Tabla 4. Casos de docentes que acudieron al proceso contencioso administrativo para demandar cumplimiento	25
Tabla 5. Entidades de las que proviene la vulneración del derecho de docentes	27
Tabla 6. Actos de vulneración del derecho de docentes	28
Tabla 7. Efectividad de los mandatos judiciales de preparación de clases	29
Tabla 8. Actuación de la DREA en el cálculo y pago de preparación de clases	30
Tabla 9. Medidas legislativas, administrativas y presupuestales	31
Tabla 10. Intervención de varias entidades.....	32
Tabla 11. Congestión judicial	33
Tabla 12. Avance en la protección de los derechos constitucionales de docentes	34
Tabla 13. Carga Procesal	35
Tabla 14. Derecho de defensa y pluralidad de instancias	37
Tabla 15. Efecto ultra partes	38
Tabla 16. Sentencia de la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo	39

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Legitimidad de los órganos del Poder Judicial para declarar el ECI.....	23
Figura 2. Aplicación del ECI por los órganos jurisdiccionales en el proceso contencioso administrativo	24
Figura 3. Casos de docentes que acudieron al proceso contencioso administrativo para demandar cumplimiento	25
Figura 4. Entidades de las que proviene la vulneración del derecho de docentes	27
Figura 5. Actos de vulneración del derecho de docentes.....	28
Figura 6. Efectividad de los mandatos judiciales de preparación de clases	29
Figura 7. Actuación de la DREA en el cálculo y pago de preparación de clases	30
Figura 8. Medidas legislativas, administrativas y presupuestales	31
Figura 9. Intervención de varias entidades	32
Figura 10. Congestión judicial.....	33
Figura 11. Avance en la protección de los derechos constitucionales de docentes	35
Figura 12. Carga Procesal.....	36
Figura 13. Derecho de defensa y pluralidad de instancias.....	37
Figura 14. Efecto ultra partes.....	38
Figura 15. Sentencia de la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo.....	39

RESUMEN

Por intermedio del presente estudio de tesis se pondrá a su alcance la aplicación de la técnica jurídica del estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo de la Sala Civil de Chachapoyas – 2022; en esta investigación, se formuló como objetivos determinar la procedibilidad de la aplicación del ECI a manos del órgano jurisdiccional, identificar los presupuestos o requisitos que se requieren para su aplicación, y establecer sus efectos; para ello, se procedió a utilizar metodología de tipo básico, con un diseño de investigación no experimental, de tipo transversal o transeccional, y de alcance descriptivo y correlacional – causal; asimismo, se hizo uso de los métodos: descriptivo, inductivo, deductivo, analítico, explicativo, e interpretativo; y se utilizó como técnica de recolección de datos la encuesta, como instrumento el cuestionario, y como herramienta para análisis de datos el SPSS. A través de este proceso, se evidencio como principal resultado la repetida vulneración de derechos fundamentales de muchos docentes, generada por causas estructurales; pudiendo concluir que, es procedente declarar como ECI el otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo, y que la Sala Civil de Chachapoyas está legitimada para declararlo, en tanto que concurren todos y cada uno de los presupuestos establecidos por la Corte Constitucional Colombiana.

Palabras claves: Estado de cosas inconstitucional, preparación de clases, proceso contencioso administrativo.

ABSTRACT

The following research project puts to reach the application of the legal technique of the state in unconstitutional things with a relation to the special bonus given by classes done in the administrative process in the civil room from Chachapoyas – 2022; this research aimed to determine the procedural of the application in ECI in hands of the court body, identify the budgets or requirements that are require for its application and stablish its effects, for that reason basic methodology is used with a non-experimental design with transversal and transactional kind and descriptive and correlational-causal reach; at the same time, the descriptive, inductive, deductive, analytic, explicative and interpretative method was used; and the survey was used as technique; the questionnaire was used as instrument SPSS was used as a tool. Through this process, we got as a result the repetitive violation of the main rights of a lot of teachers, creating by structural causes; in conclusion is correct to say as ECI the bonus that have to be given by classes made in the administrative process and that the civil room from chachapoyas is doing it to be declared, in that way everything goes and every thing of the budget stablished by the Colombian constitutional court.

Keywords: state of uncogtitutional thing, classes, administrayive process.

I. INTRODUCCIÓN

La tesis materia de estudio versa sobre la “Aplicación del estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo - Sala Civil de Chachapoyas 2022”; la cual, está enfocada en decretar de qué manera influye la aplicación del estado de cosas inconstitucional (ECI) en los procesos judiciales en materia de acción contenciosa administrativa que demandan el cumplimiento de la ley que regula el reconocimiento y pago de la bonificación a la que se hacen acreedores los docentes por la preparación de clases, desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, o que demandan el acatamiento de lo resuelto mediante acto administrativo firme respecto de la misma materia. Así pues, partimos por la premisa de que el ECI es una técnica jurídica que emana de la jurisprudencia colombiana y que ha sido tomada por el Tribunal Constitucional Peruano con el propósito de establecer una mayor cobertura en la defensa de los derechos humanos, fundamentales y constitucionales de los grupos de mayor vulnerabilidad de nuestro país; a fin de que, su efecto expansivo sirva de efecto multiplicador y que el resultado de la aplicación del estado de cosas inconstitucional sea de aplicación a terceras personas que no formaron parte del proceso de declaración del ECI, pero que se encuentran afrontando situaciones similares (Mundaca, 2017, pp. 11-12). Así pues, la importancia de realizar este estudio radica, según lo estableció Aranda (2020, pp. 1-3), en demostrar que las entidades del Estado no se encuentran capacitadas para dirigir la administración de sus recursos, ocasionando que los Gobiernos Regionales, Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, no puedan cumplir con sus funciones respecto del otorgamiento de derechos en favor de los docentes; vulnerando así sus derechos y provocando que estos recurran a la vía judicial en busca de tutela jurisdiccional a través de la acción contenciosa administrativa, colmando los despachos judiciales de excesiva carga procesal, y ocasionando que frente a ello acudan a oponerse los procuradores y abogados representantes del Estado, quienes utilizando argumentos insostenibles apelan los fallos, pese a los precedentes vinculantes ya existentes, o acogiéndose a que la atención de dichas solicitudes dependen directamente del desembolso que efectúa el Ministerio de Economía y Finanzas, y/o alegando que no cuentan con el presupuesto necesario, en reiteradas oportunidades se encargan de dilatar el proceso, convirtiéndolo en un verdadero viacrucis. En esa medida, es pertinente afirmar que existe un problema jurídico en el

reconocimiento y pago de la bonificación que corresponde percibir a los docentes por la preparación de clases que realizan, el desempeño de cargo y la preparación de documentos de gestión; por lo que, es procedente adoptar medidas urgentes y necesarias como la declaración del estado de cosas inconstitucional. Bajo esa perspectiva, se ha utilizado metodología de tipo básico con enfoque cualitativo, de diseño no experimental, de tipo transversal o transeccional y de alcance descriptivo y correlacional – causal; cuyo proceso, me ha permitido corroborar la concurrencia de los requisitos necesarios para la declaración del estado de cosas inconstitucional en el proceso judicial en materia de acción contenciosa administrativa respecto del reconocimiento y pago de la bonificación que corresponde percibir a los docentes por la preparación de clases, el desempeño de cargo y la preparación de documentos de gestión; pues, según las estadísticas la mayor parte de especialistas concuerda en que la Sala Civil de Chachapoyas, al ser una sala especializada que forma parte de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, está legitimada para declarar el estado de cosas inconstitucional en el proceso judicial en materia de acción contenciosa administrativa respecto del reconocimiento y pago de la bonificación que corresponde percibir a los docentes por la preparación de clases, el desempeño de cargo y la preparación de documentos de gestión; esto, debido a que existe una gran cantidad de casos de docentes que acuden a la vía judicial en busca de tutela jurisdiccional, a causa del no otorgamiento de la citada bonificación y que compromete la afectación de sus derechos fundamentales y constitucionales, cuyo origen reposa en factores estructurales. En esta medida, la aplicación del estado de cosas inconstitucional en el proceso judicial en materia de acción contenciosa administrativa respecto del reconocimiento y pago de la bonificación que corresponde percibir a los docentes por la preparación de clases, el desempeño de cargo y la preparación de documentos de gestión, a ser aplicado por la Sala Civil de Chachapoyas, influirá de manera significativa, en tanto que se tendrán efectos altamente positivos, como la disminución de demandas sobre la citada materia, permitiendo que el Juzgado Laboral, Juzgado Civil, y Sala Civil de Chachapoyas, puedan atender otros expedientes con mayor flexibilidad; y además de ello, la declaración del estado de cosas inconstitucional implicara la aplicación del efecto ultra partes, que es uno de los efectos más relevantes de esta técnica jurídica, en tanto que dinamizara la participación de los administrados afectados por situaciones similares, y por ende se efectuara la represión de actos lesivos homogéneos.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Diseño de la investigación

El diseño de investigación aplicado en el presente estudio fue no experimental, de tipo transversal o transeccional, y de alcance descriptivo y correlacional - causal:

2.1.1. Diseño no experimental

Para Hernández y Mendoza (2018) en este tipo de diseño el investigador podrá realizar su labor por intermedio de la observación y análisis de situaciones existentes y de los efectos que se producen a partir de ellas.

De este modo en el presente estudio se logró analizar y observar cada una de las variables, por un lado, el Estado de Cosas Inconstitucional; y, por otro lado, el Proceso Contencioso Administrativo de otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases llevado a cabo en la Sala Civil de Chachapoyas – 2022; logrando recopilar información del fenómeno de estudio tal y como aconteció en su entorno y lugar de estudio.

2.1.2. Tipo transversal o transeccional

Los diseños transversales o transeccionales se caracterizan porque la recolección de datos ocurre en un solo momento; esto, se da con el propósito de encontrar una explicación de las variables de manera detallada, de estimar una situación dada, y de analizar la repercusión e interacción de variables (Hernández y Mendoza, 2018).

En ese sentido, cabe precisar que la investigación se efectuó en un momento dado; es decir, durante el periodo 2022, que es el lapso de tiempo del que se extrajo la información estudiada.

2.1.3. Alcance descriptivo

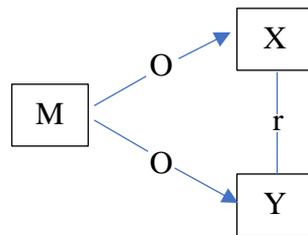
Según Hernández y Mendoza (2018) las investigaciones de alcance descriptivo se encargan de determinar la trascendencia que alcanzan las variables de estudio respecto de un determinado grupo o población; es por ello que, este tipo de diseño se ajustó a la investigación en concreto, pues nuestro objetivo era el de investigar la aplicación de la Variable 1: Estado de cosas inconstitucional, y Variable 2: Proceso Contencioso Administrativo, con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en la Sala Civil de Chachapoyas 2022.

2.1.4. Alcance correlacional – causal

El alcance correlacional causal en una investigación, trata de describir las variables, pero no de manera independiente; sino más bien, lo que se busca es establecer una relación causa efecto entre las variables de estudio existentes (Hernández y Mendoza, 2018).

En tal sentido, se logró establecer una relación de causa efecto entre la Variable 1, y Variable 2, hecho que ayudó a identificar la manera en la que influye la aplicación del estado de cosas inconstitucional en el proceso contencioso administrativo de otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en favor de los docentes en la Sala Civil de Chachapoyas 2022.

De este modo, el diseño de investigación quedó esquematizado, de esta manera:



Donde:

M: Representa la muestra

Ox: Observación de la Variable 1: Estado de cosas inconstitucional

r: Relación de variables; y

Oy: Observación de la Variable 2: Proceso Contencioso Administrativo

2.2. Población y Muestra

2.2.1. Población

La población estuvo conformada por 13 magistrados de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, 2 Procuradores Públicos del Gobierno Regional Amazonas, y 598 abogados de la libre defensa de la provincia de Chachapoyas.

2.2.2. Muestra

Como señala Hernández et al (2014), la confiabilidad de un estudio cualitativo no se basa en la magnitud de la muestra que se vaya a tomar para la realización de un determinado estudio; sino por el contrario, lo que se busca en una investigación cualitativa es ahondar respecto de las

características que presenta el objeto de estudio, esto con la finalidad de demostrar la hipótesis formulada.

El tamaño de la muestra en estudios cualitativos no se encuentra definida; por lo que, siguiendo la teoría de Creswell (2013, como se citó en Hernández et al., 2014), se adoptó una población muestral entre uno a cincuenta casos de estudio.

En ese sentido, la muestra estuvo compuesta por 08 jueces del Distrito Judicial de Amazonas, 02 Procuradores Públicos del Gobierno Regional Amazonas, y 10 abogados que ejercen la libre defensa en el Distrito de Chachapoyas. En su totalidad se contó con 20 unidades de muestra según se puede apreciar a continuación:

Tabla 1

Muestra

Categoría	N° de muestra
Jueces	08
Procuradores Públicos	02
Abogados	10
Total	20

2.3. Variables de Estudio

2.3.1. Variable 1:

Estado de cosas inconstitucional.

2.3.2. Variable 2:

Proceso Contencioso Administrativo.

2.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1. Métodos

2.4.1.1. Método descriptivo:

En este tipo de procedimiento no se busca establecer o encontrar alguna relación entre las variables o elementos a investigar, pues su propósito es netamente descriptivo; es decir, este método tiene como objetivo principal, determinar especificaciones de manera característica respecto del fenómeno que se encuentra sujeto a investigación (Hernández et al., 2014).

En ese sentido, este método ha facilitado que pueda conocer las propiedades y características de las variables, así como de cada uno de los elementos que intervinieron en la investigación.

2.4.1.2. Método inductivo:

Según señalan Pimienta y de la Orden (2017), el método inductivo parte del análisis de situaciones u hechos creíbles, que ayudan al investigador a generar conclusiones generales.

Desde esta perspectiva, se aplicó el método inductivo tomando como referencia los avances que se han logrado obtener en materia de derechos humanos, fundamentales y constitucionales, gracias a la aplicación del estado de cosas inconstitucional; hecho que me llevo a concluir que la aplicación del estado de cosas inconstitucional influye significativamente con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo de la Sala Civil de Chachapoyas 2022.

2.4.1.3. Método deductivo:

Para Garrido (1983, como se citó en Echevarría, 2019) el método deductivo, parte de lo general hacia lo particular; bajo este criterio, este método ha sido útil en la presente investigación; toda vez que, permitió abordar el Estado de Cosas Inconstitucional partiendo desde su origen y aplicación en la Corte Constitucional de Colombia, su aplicación por el Tribunal Constitucional Peruano, Salas de la Corte Superior, Corte Suprema y Juzgados del Poder Judicial, hasta su aplicación con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo de la Sala Civil de Chachapoyas 2022.

2.4.1.4. Método analítico:

El método analítico consiste en descomponer el todo en sus partes, para estudiarlos de manera individual (Bernal, 2016); de este modo, la aplicación del método analítico en la presente investigación ha resultado fructífero, en tanto que se ha podido estudiar de manera independiente cada uno de las fragmentos que

conforman el Estado de Cosas Inconstitucional, pudiendo direccionarlos a su aplicación en el Procesos Contenciosos Administrativos de otorgamiento de preparación de clases en la Sala Civil de Chachapoyas 2022.

2.4.1.5. Método explicativo:

En el método explicativo, la investigación a realizar no se limita a la mera descripción del fenómeno que se va investigar, pues también es importante descubrir porqué se ocasiona (Bernal, 2016); desde esta perspectiva, este método a consentido, no solo describir el Estado de Cosas Inconstitucional; sino también, descubrir la razón de su origen; posibilitando su enfoque y aplicación en el Proceso Contencioso Administrativo de otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en la Sala Civil de Chachapoyas 2022.

2.4.1.6. Método interpretativo:

La interpretación del fenómeno de investigación a partir de sus actores sociales nos lleva a la aplicación del método interpretativo (Echevarría, 2019). En buena medida, este método ha facilitado captar información y recolectar datos desde la muestra de estudio, que es un grupo de personas que tienen conocimiento sobre la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional, y que influyen directamente en el Proceso Contencioso Administrativo de otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases de docentes en la Sala Civil de Chachapoyas 2022.

2.4.2. Técnicas

2.4.2.1. La encuesta

Es una técnica mediante la cual se logrará obtener información y datos respecto de la muestra en estudio (Blanco, 2011).

En el caso en concreto, se aplicó la encuesta a jueces del Distrito Judicial de Amazonas, Procuradores Públicos del Gobierno Regional Amazonas, y abogados que ejercen la libre defensa en el Distrito de Chachapoyas.

2.4.3. Instrumentos

2.4.3.1. El cuestionario

Para Blanco (2011), el cuestionario es un instrumento a través del cual se podrá recolectar información sobre las unidades de muestra en estudio, esta información puede ser respecto de lo que conocen, creen, consideran y opinan; entre otros elementos y aspectos sobre los que versa la investigación.

En ese sentido, se aplicó la encuesta a 08 jueces del Distrito Judicial de Amazonas, 02 Procuradores Públicos del Gobierno Regional Amazonas, y 10 abogados que ejercen la libre defensa en el Distrito de Chachapoyas.

2.4.4. Procedimiento

El procedimiento que se utilizó en la presente investigación es el siguiente: En principio, se realizó una indagación exhaustiva respecto de la problemática planteada, mediante el estudio de libros, tesis, artículos de investigación, casos, etc.; a fin de abordar la problemática de estudio.

Posteriormente se efectuaron las coordinaciones correspondientes con los integrantes de la muestra de estudio, y se procedió a la aplicación de la encuesta.

Una vez obtenidos los datos, se procedió a efectuar el análisis de los mismos a fin de determinar la aplicación del estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo - Sala Civil de Chachapoyas 2022.

2.4.5. Análisis de datos

Para el análisis de datos, se empleó la herramienta del SPSS, y se usó el Coeficiente de Concordancia de Kendall; con el cual, se determinó el nivel de correlación entre las variables y el nivel de concordancia entre lo que los expertos conocen, creen, consideran y opinan respecto de la aplicación del estado de cosas inconstitucional en el Proceso Contencioso Administrativo de otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases de docentes en la Sala Civil de Chachapoyas 2022.

III. RESULTADOS

A continuación, se procede a presentar los resultados de la investigación sujeta a estudio, las cuales se muestran en tablas y figuras, seguida de una breve descripción e interpretación de los datos procesados:

a. ¿Considera usted, que los órganos del Poder Judicial están legitimados para declarar el Estado de Cosas Inconstitucional?

Tabla 2

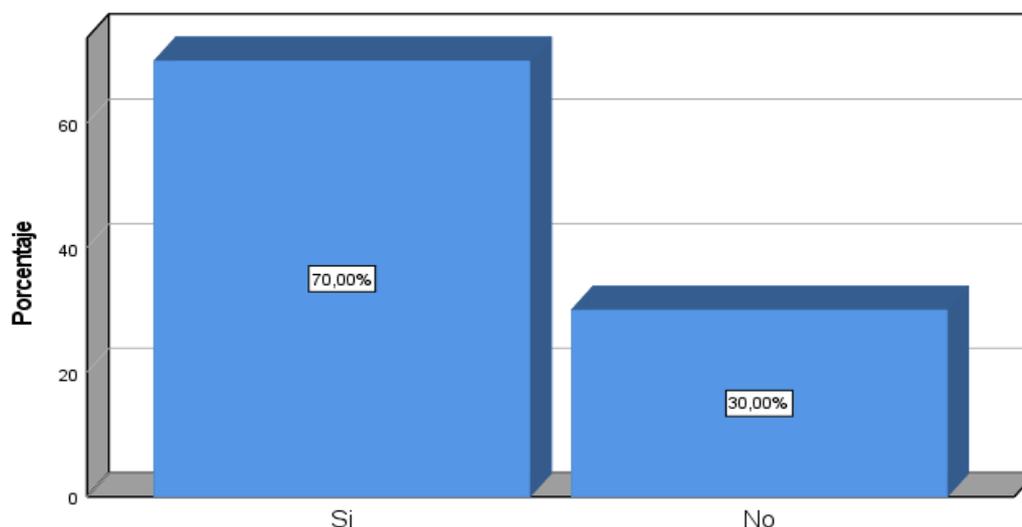
Legitimidad de los órganos del Poder Judicial para declarar el ECI.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	70,0	70,0	70,0
	No	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Procesamiento de encuestas aplicadas a la muestra de investigación.

Figura 1

Legitimidad de los órganos del Poder Judicial para declarar el ECI.



Fuente: Tabla 2.

Descripción: Del 100% de encuestados, el 70% de ellos afirmó que los órganos del Poder Judicial están legitimados para declarar el Estado de Cosas Inconstitucional; mientras que, el 30% restante manifestó que los órganos del Poder Judicial no están legitimados para declarar el Estado de Cosas

Inconstitucional. En ese sentido, se pudo evidenciar que la mayor parte de encuestados considera que es procedente la aplicación del estado de cosas inconstitucional en el proceso contencioso administrativo de otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en favor de los docentes - Sala Civil de Chachapoyas 2022.

b. ¿Conoce usted, cual ha sido el desarrollo de la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional por los órganos jurisdiccionales de nuestro país, en el proceso contencioso administrativo?

Tabla 3

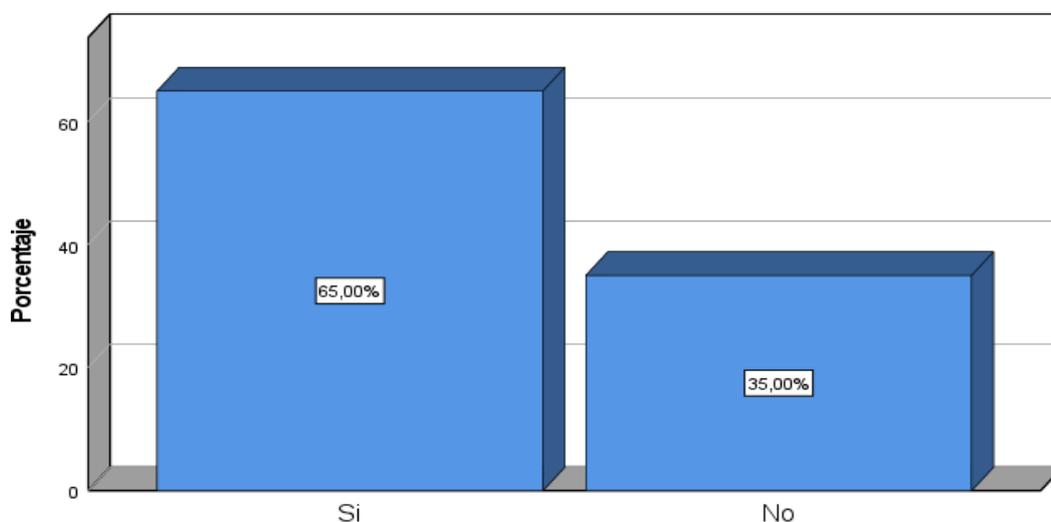
Aplicación del ECI por los órganos jurisdiccionales en el proceso contencioso administrativo.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	13	65,0	65,0	65,0
	No	7	35,0	35,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Procesamiento de encuestas aplicadas a la muestra de investigación.

Figura 2

Aplicación del ECI por los órganos jurisdiccionales en el proceso contencioso administrativo.



Fuente: Tabla 3.

Descripción: El 65% de encuestados afirmó conocer los avances que han logrado implementar los órganos jurisdiccionales de nuestro país con respecto a la aplicación del estado de cosas inconstitucional en los procesos judiciales en materia de acción contenciosa administrativa; a diferencia del 35% de encuestados, quienes manifestaron desconocer la actuación de los órganos jurisdiccionales de nuestro país con respecto a la aplicación del estado de cosas inconstitucional en los procesos judiciales en materia de acción contenciosa administrativa. De este modo, se pudo inferir que es mayor la proporción de encuestados que tiene conocimiento de la aplicación del ECI en los procesos contencioso administrativos.

- c. **¿Aproximadamente cuantos casos de docentes conoce usted, que hayan tenido que recurrir al proceso contencioso administrativo para demandar el cumplimiento de pago de la bonificación especial por preparación de clases, en el periodo 2022?**

Tabla 4

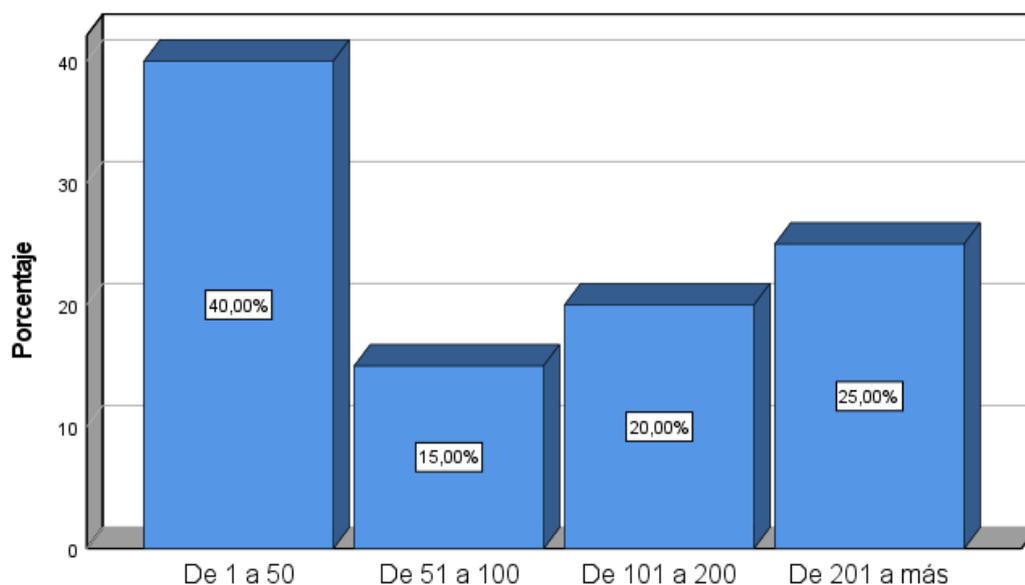
Casos de docentes que acudieron al proceso contencioso administrativo para demandar cumplimiento.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De 201 a más	5	25,0	25,0	25,0
	De 101 a 200	4	20,0	20,0	45,0
	De 51 a 100	3	15,0	15,0	60,0
	De 1 a 50	8	40,0	40,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Procesamiento de encuestas aplicadas a la muestra de investigación.

Figura 3

Casos de docentes que acudieron al proceso contencioso administrativo para demandar cumplimiento.



Fuente: Tabla 4.

Descripción: Respecto de este ítem se tiene que, un 40% de encuestados ha tenido bajo su tutela entre 1 a 50 casos de docentes que tuvieron que recurrir al proceso contencioso administrativo para demandar el reconocimiento y pago de sus derechos laborales por preparación de clases en el periodo 2022; asimismo, un 15% de encuestados tuvo bajo su cargo entre 51 a 100 casos sobre la misma materia; así como también, un 20% de encuestados conoció entre 101 a 200 casos similares; y un 25% de los encuestados dieron a conocer que atendieron de 201 a más casos respecto del mismo tema. En esta medida, los porcentajes obtenidos nos permitieron identificar que efectivamente existe una gran cantidad de población docente que ha visto afectado su derecho a percibir sus derechos laborales por preparación de clases; siendo que, de este modo se pudo identificar uno de los presupuestos que se requieren para declarar el estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo - Sala Civil de Chachapoyas 2022.

- d. **¿Cree usted que la causa de vulneración del derecho de docentes, a percibir la bonificación especial por preparación de clases, proviene únicamente de la Dirección Regional de Educación Amazonas, o involucra varias entidades estatales?**

Tabla 5

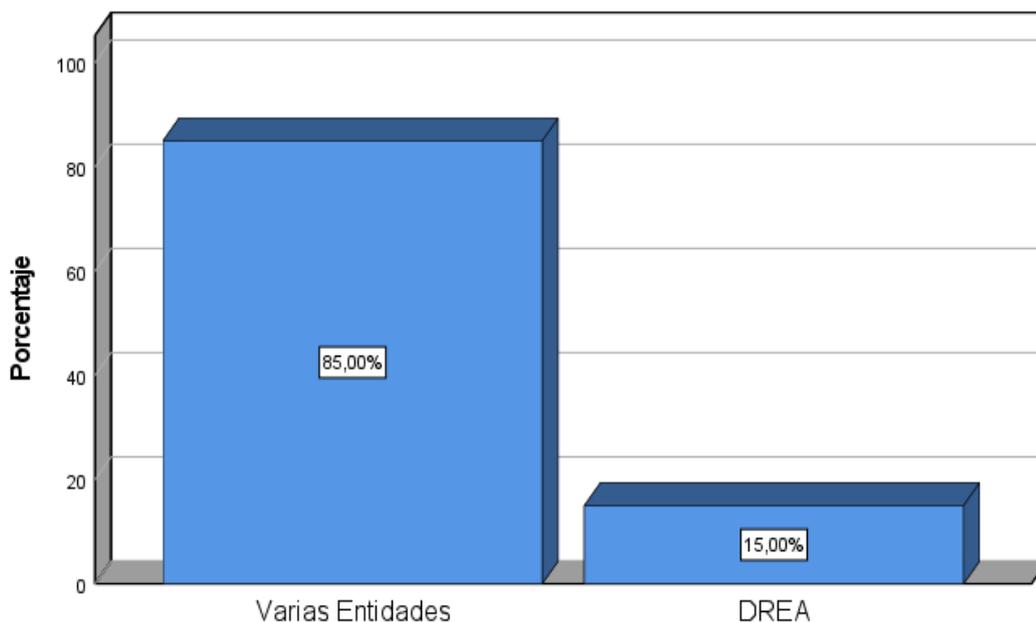
Entidades de las que proviene la vulneración del derecho de docentes.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Varias Entidades	17	85,0	85,0	85,0
	DREA	3	15,0	15,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Procesamiento de encuestas aplicadas a la muestra de investigación.

Figura 4

Entidades de las que proviene la vulneración del derecho de docentes.



Fuente: Tabla 5.

Descripción: Las estadísticas demuestran que un 85% de los encuestados señalaron que la causa de afectación a percibir el derecho laboral de preparación de clases de los docentes involucra a varias entidades estatales; mientras que el 15% restante de encuestados opinó que dicha vulneración proviene únicamente de la Unidad Ejecutora 300 - DREA. De esta manera, el mayor porcentaje obtenido nos demostró que la causa de afectación a percibir el derecho laboral de preparación de clases de los docentes reposa en factores estructurales; identificando así, la concurrencia de un presupuesto más para declarar el estado

de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo - Sala Civil de Chachapoyas 2022.

- e. **¿Considera usted que, para declarar el Estado de Cosas Inconstitucional en el otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases, debería generarse un único acto de vulneración de ese derecho, o deberían concurrir varios actos sobre la misma materia?**

Tabla 6

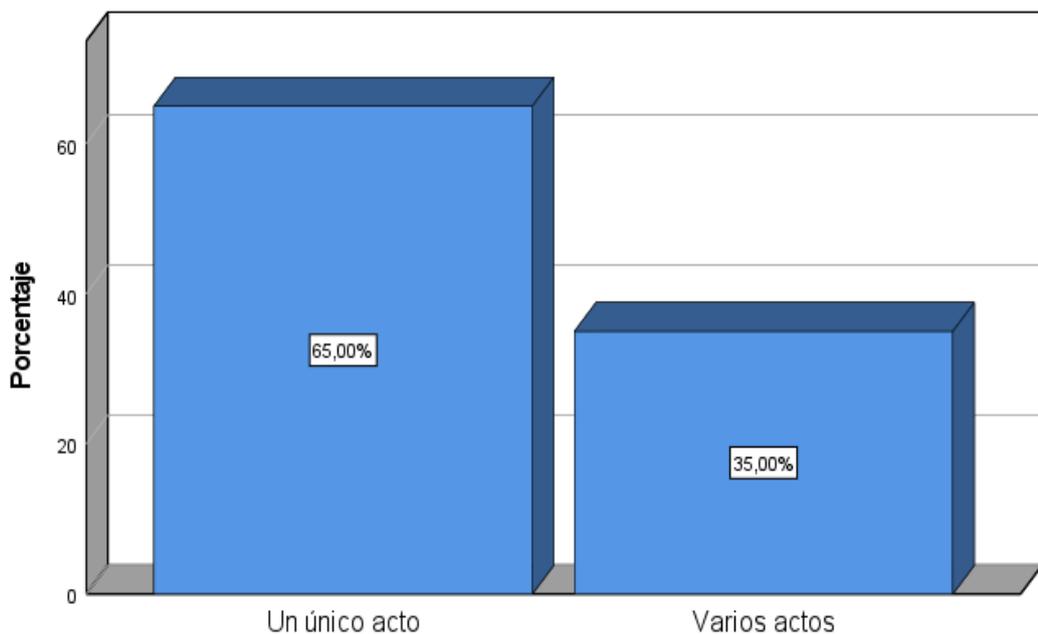
Actos de vulneración del derecho de docentes.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Varios actos	7	35,0	35,0	35,0
	Un único acto	13	65,0	65,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Fuente: Procesamiento de encuestas aplicadas a la muestra de investigación.

Figura 5

Actos de vulneración del derecho de docentes.



Fuente: Tabla 6.

Descripción: Del total de encuestados, el 65% afirmó que debería generarse un único acto de vulneración a percibir el derecho laboral de preparación de clases de los docentes para declarar el Estado de Cosas Inconstitucional; a diferencia del 35% de encuestados que, consideraron que es necesario la concurrencia de varios actos de vulneración a percibir el derecho laboral de preparación de clases de los docentes para declarar el Estado de Cosas Inconstitucional. Desde esta perspectiva el 65% de encuestados coincidió con lo estipulado por la jurisprudencia peruana, que estableció como regla que el ECI debe ser declarado a partir de la identificación de un único acto de vulneración de derechos; mientras que el 35% de encuestados coincidió con lo estipulado por la jurisprudencia colombiana, en tanto que consideran que se requiere la concurrencia de varios actos para declarar el ECI.

- f. **¿Considera que el mandato judicial que contiene la obligación para exigir el pago de la bonificación especial por preparación de clases de docentes, es una solución efectiva para garantizar la protección de los derechos de los docentes?**

Tabla 7

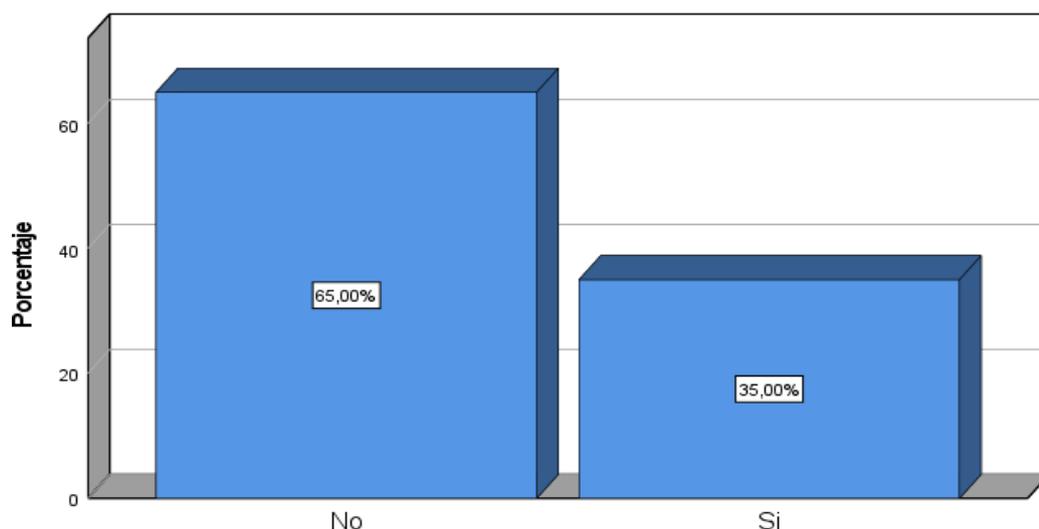
Efectividad de los mandatos judiciales de preparación de clases.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	7	35,0	35,0	35,0
	No	13	65,0	65,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Procesamiento de encuestas aplicadas a la muestra de investigación.

Figura 6

Efectividad de los mandatos judiciales de preparación de clases.



Fuente: Tabla 7.

Descripción: El 65% de encuestados opinó que las órdenes judiciales sobre cumplimiento en materia de otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases de docentes, no resultan ser efectivas; y el otro 35% de encuestados afirmó que las órdenes judiciales sobre cumplimiento en materia de otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases de docentes, si son eficaces. Bajo esta premisa se tiene que, el mayor porcentaje de encuestados coincidió en que habría omisión por parte de las autoridades al momento de dar cumplimiento a los mandatos judiciales que ordenan el reconocimiento otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases de docentes.

- g. ¿Cree usted que la Dirección Regional de Educación Amazonas y demás entidades públicas vinculadas, desarrollan una actuación eficiente para cumplir con el cálculo y pago de la bonificación especial por preparación de clases de docentes?**

Tabla 8

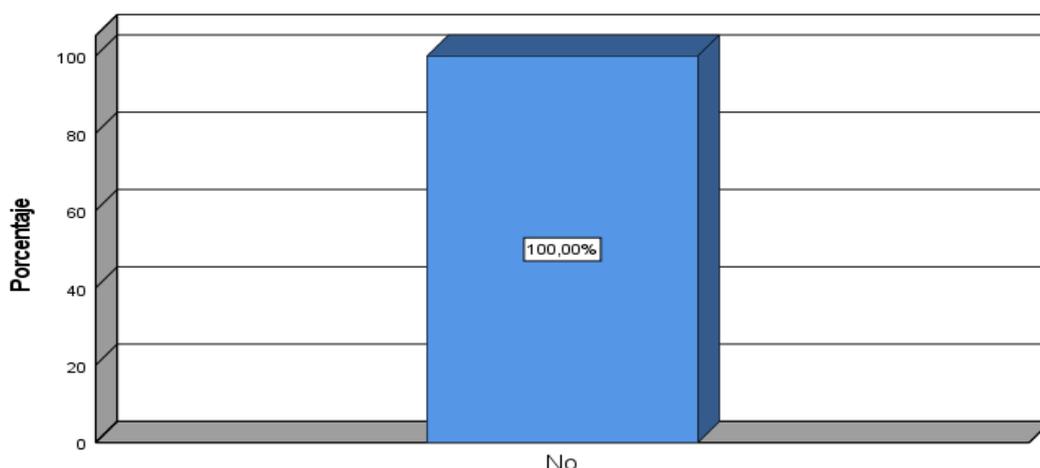
Actuación de la DREA en el cálculo y pago de preparación de clases.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	20	100,0	100,0	100,0

Fuente: Procesamiento de encuestas aplicadas a la muestra de investigación.

Figura 7

Actuación de la DREA en el cálculo y pago de preparación de clases.



Fuente: Tabla 8.

Descripción: En este caso, el 100% de encuestados ha concordado en que la Unidad Ejecutora 300 – DREA, así como las unidades de gestión que la conforman no tienen un procedimiento adecuado para el otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases de docentes; por lo que, se advirtió la concurrencia de prácticas inconstitucionales en el seno de la administración pública al momento de otorgar un derecho ya reconocido.

- h. ¿Cree usted que el Estado Peruano ha dispuesto las medidas legislativas, administrativas y presupuestales, necesarias para evitar la vulneración del derecho de los profesores a percibir la bonificación especial por preparación de clases?**

Tabla 9

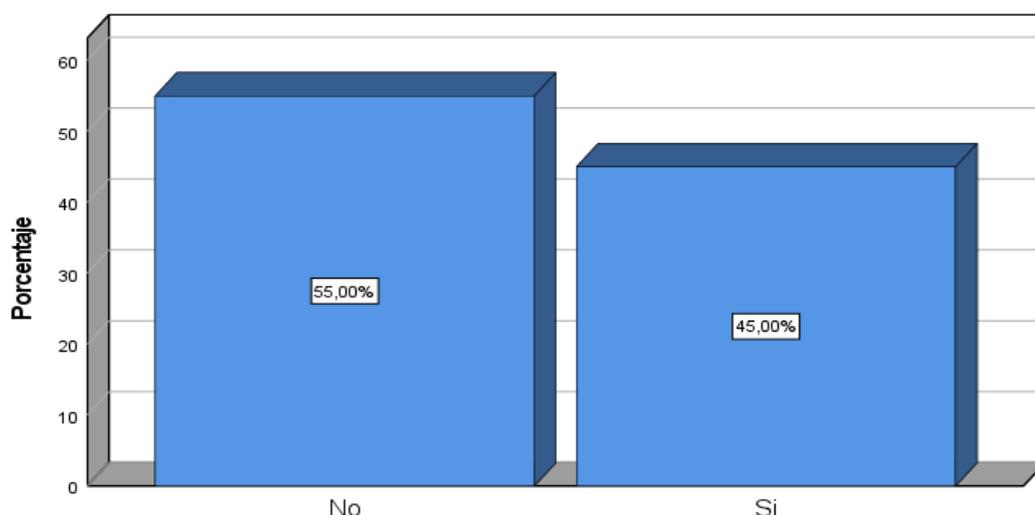
Medidas legislativas, administrativas y presupuestales.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	9	45,0	45,0	45,0
	No	11	55,0	55,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Procesamiento de encuestas aplicadas a la muestra de investigación.

Figura 8

Medidas legislativas, administrativas y presupuestales.



Fuente: Tabla 9.

Descripción: De la gráfica anterior, se tiene que el 55% de encuestados manifestó que el gobierno de nuestro país, no se ha encargado de legislar, ni de disponer medidas en materia administrativa y presupuestal, para soslayar la afectación del derecho laboral de preparación de clases de docentes; a diferencia de ello, el 45% de encuestados afirmó que el Estado Peruano si ha previsto las disposiciones necesarias en materia legal, económica y administrativa, para que de esta manera se pueda impedir la vulneración del derecho laboral de preparación de clases de docentes. Al respecto se puede señalar que los resultados nos indican que no existiría una suficiente regulación o expedición de normas legales que tutelen el otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases de docentes.

- i. **¿Considera usted, que la vulneración del derecho de los profesores a percibir la bonificación especial por preparación de clases, es un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades?**

Tabla 10

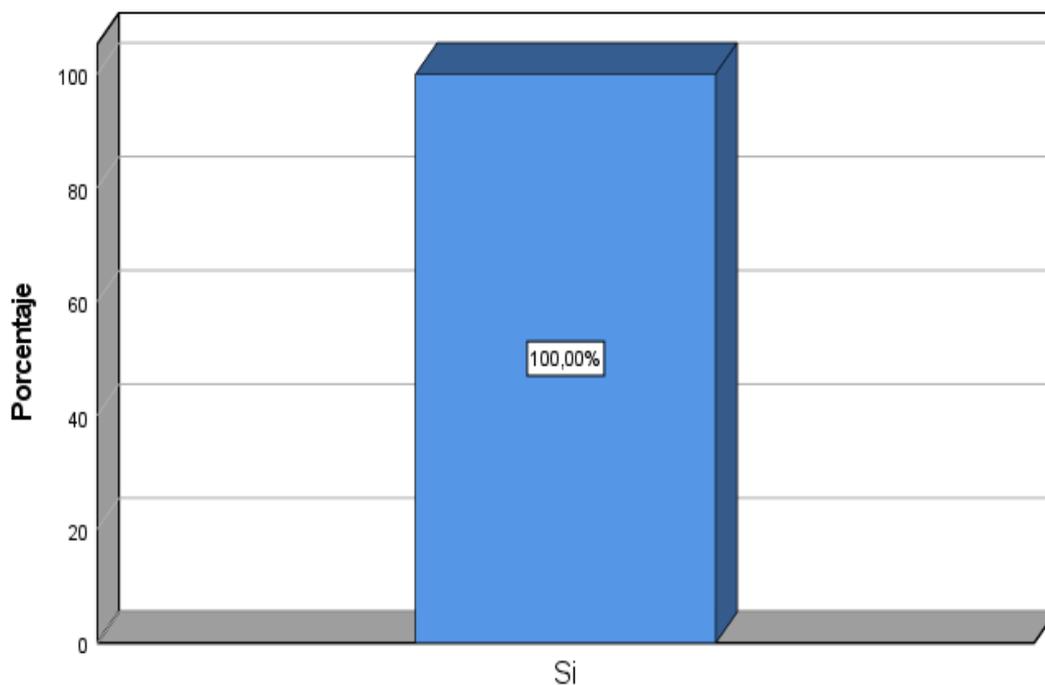
Intervención de varias entidades.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	20	100,0	100,0	100,0

Fuente: Procesamiento de encuestas aplicadas a la muestra de investigación.

Figura 9

Intervención de varias entidades.



Fuente: Tabla 10.

Descripción: El análisis de resultados del presente ítem demuestra que el 100% de encuestados aseguró que la afectación del derecho laboral de los docentes, es un problema social que puede ser solucionado a través de participación, colaboración e intervención de varias entidades estatales.

- j. **¿Cree usted, que el hecho de que todos los docentes afectados por la vulneración de su derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, acudan a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, produce una mayor congestión judicial?**

Tabla 11

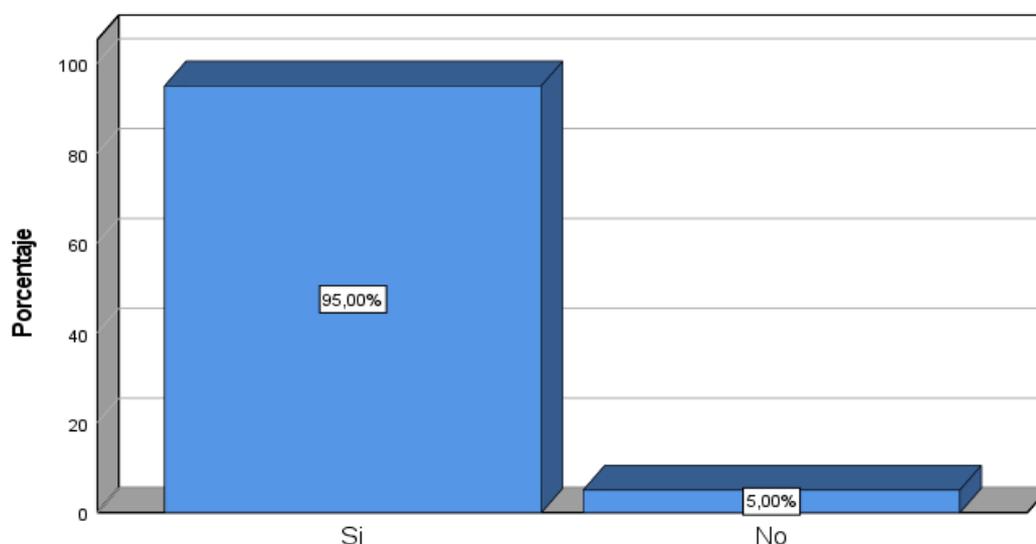
Congestión judicial.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	19	95,0	95,0	95,0
	No	1	5,0	5,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Procesamiento de encuestas aplicadas a la muestra de investigación.

Figura 10

Congestión judicial.



Fuente: Tabla 11.

Descripción: Del total de encuestados, solo el 5% de ellos opinó que el hecho de que todos los docentes afectados por la vulneración de su derecho laboral de preparación de clases, acudan a la vía jurisdiccional para obtener tutela, no produce carga procesal; sin embargo, en contraposición a ello el 95% restante de encuestados coincidió al afirmar que el hecho de que todos los docentes afectados por la vulneración de su derecho laboral de preparación de clases, acudan a la vía jurisdiccional para obtener tutela, si produce carga procesal.

k. ¿Considera usted, que la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional por la Sala Civil de Chachapoyas, en el otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases, representaría un avance en la protección de derechos constitucionales de docentes?

Tabal 12

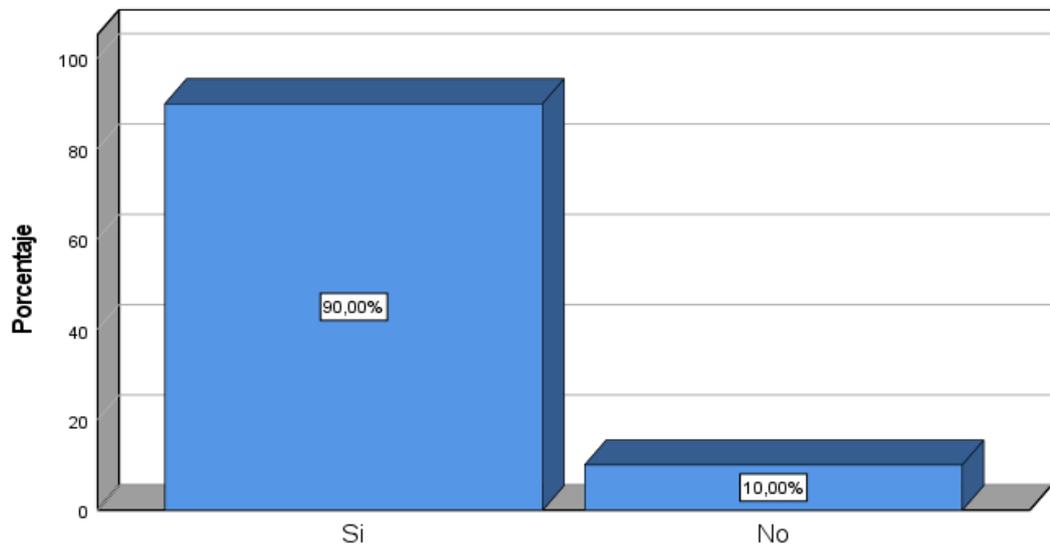
Avance en la protección de derechos constitucionales de docentes

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	18	90,0	90,0	90,0
	No	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Procesamiento de encuestas aplicadas a la muestra de investigación.

Figura 11

Avance en la protección de derechos constitucionales de docentes



Fuente: Tabla 12.

Descripción: A diferencia del 10% de encuestados que consideraron que la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional en los procesos judiciales en materia de acción contenciosa administrativa sobre el otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases, no representaría un enfoque positivo en la tutela de derechos de los docentes; el 90% de encuestados afirmó que la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional por la Sala Civil de Chachapoyas, en los procesos judiciales en materia de acción contenciosa administrativa sobre el otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases, si representaría un avance en la protección de derechos constitucionales de docentes. De este modo se pudo evidenciar uno de los efectos que conllevaría la aplicación del estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo - Sala Civil de Chachapoyas 2022.

1. **¿Cree usted, que la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional por la Sala Civil de Chachapoyas, en el otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases, coadyuvaría a la disminución de la carga procesal?**

Tabla 13

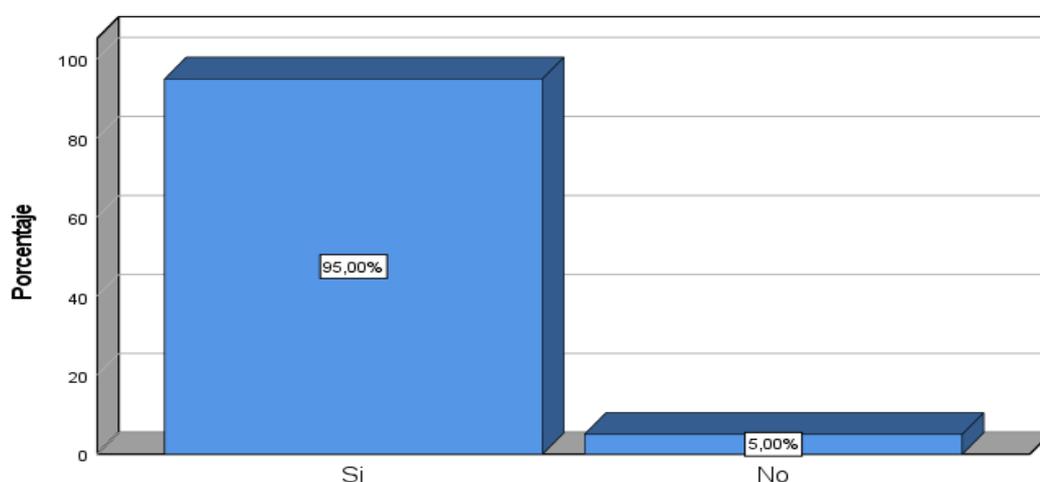
Carga procesal.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	19	95,0	95,0	95,0
	No	1	5,0	5,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Fuente: Procesamiento de encuestas aplicadas a la muestra de investigación.

Figura 12

Carga procesal.



Fuente: Tabla 13.

Descripción: El 95% de encuestados afirmó que la aplicación del estado de cosas inconstitucional por la Sala Civil de Chachapoyas, en los procesos judiciales en materia de acción contenciosa administrativa sobre el otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases de docentes, coadyuvaría a la disminución de la carga procesal; y tan solo el 5% de encuestados opinó que la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional por la Sala Civil de Chachapoyas, en los procesos judiciales en materia de acción contenciosa administrativa sobre el otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases de docentes, no coadyuvaría en la disminución de la carga procesal. Este resultado nos permitió identificar uno más de los efectos que conllevaría la aplicación del estado de cosas inconstitucional en los procesos judiciales en materia de acción contenciosa administrativa sobre el otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases - Sala Civil de Chachapoyas 2022.

m. ¿Considera usted que la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional por la Sala Civil de Chachapoyas, en el otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases, garantizaría el derecho de defensa y pluralidad de instancias de la ejecutada?

Tabla 14

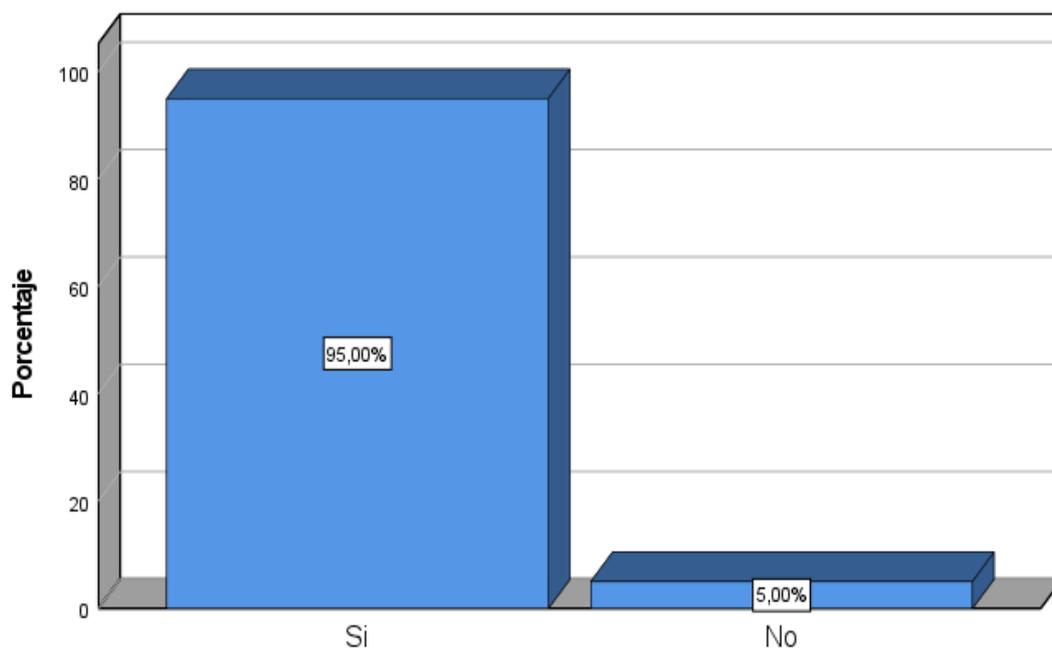
Derecho de defensa y pluralidad de instancias.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	19	95,0	95,0	95,0
	No	1	5,0	5,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Procesamiento de encuestas aplicadas a la muestra de investigación.

Figura 13

Derecho de defensa y pluralidad de instancias.



Fuente: Tabla 14.

Descripción: Del 100% de encuestados, el 95% de ellos afirmaron que la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional por la Sala Civil de Chachapoyas, en los procesos judiciales en materia de acción contenciosa administrativa sobre el otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases, si garantizaría el

derecho de defensa y pluralidad de instancias de la ejecutada; y tan solo el 5% de encuestados discrepan de lo afirmado por la mayoría. En ese sentido, al estar ante un proceso que garantiza el derecho de defensa y pluralidad de instancias, se advirtió uno más de los efectos que conllevaría la aplicación del estado de cosas inconstitucional en los procesos judiciales en materia de acción contenciosa administrativa sobre el otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases de docentes - Sala Civil de Chachapoyas 2022.

n. ¿Considera usted, que el efecto ultra partes que nace de la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional, representaría uno de los efectos más relevantes de la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional por la Sala Civil de Chachapoyas, en el otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases?

Tabla 15

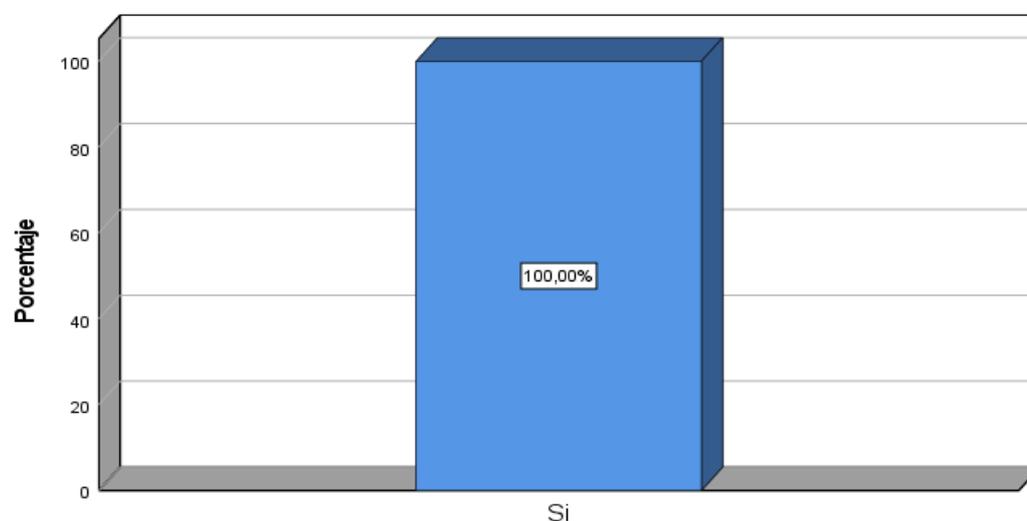
Efecto ultra partes.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	20	100,0	100,0	100,0

Fuente: Procesamiento de encuestas aplicadas a la muestra de investigación.

Figura 14

Efecto ultra partes.



Fuente: Tabla 15.

Descripción: El 100% de encuestados manifestó que el efecto ultra partes que nace de la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional, representaría uno de los efectos más relevantes de la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional por la Sala Civil de Chachapoyas, en el proceso judicial en materia de acción contenciosa administrativa sobre el otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases de docentes.

- o. ¿Está usted, al tanto de la sentencia emitida por la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo (Expediente N° 03814-2017-0-1501-JR-LA-01), mediante la cual se declaró el Estado de Cosas Inconstitucional sobre Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación?**

Tabla 16

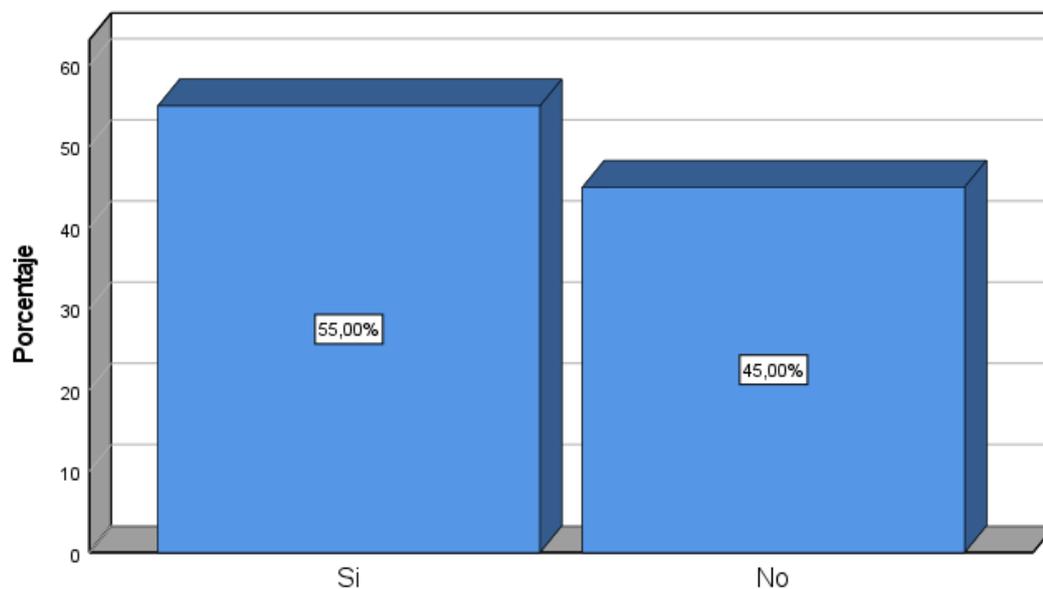
Sentencia de la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	11	55,0	55,0	55,0
	No	9	45,0	45,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Procesamiento de encuestas aplicadas a la muestra de investigación.

Figura 15

Sentencia de la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo.



Fuente: Tabla 16.

Descripción: Del total de encuestados, solo el 55% afirmaron tener conocimiento de la sentencia emitida por la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo (Expediente N° 03814-2017-0-1501-JR-LA-01), mediante la cual se declaró el Estado de Cosas Inconstitucional sobre Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación; y el 45% restante, manifestó desconocer la citada jurisprudencia. De este modo, se pudo evidenciar que el desconocimiento y la falta de iniciativa de los órganos del Poder Judicial, así como de los profesionales en derecho; lo cual, nos lleva a caer en lo cotidiano, sin que se pueda incursionar en nuevas figuras jurídicas que no hayan sido previstas por ley de manera clara y precisa.

IV. DISCUSIÓN

Habiendo efectuado la explicación de los datos procesados en cada una de las tablas y figuras de la sección precedente, es pertinente continuar con la discusión de los mismos, teniendo en consideración los objetivos que se pretendieron alcanzar.

4.1. Como objetivo general de investigación se formuló: “Determinar la procedibilidad de la aplicación del estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo - Sala Civil de Chachapoyas 2022”.

Al respecto, es pertinente señalar que los resultados contenidos en las Tablas 2, 3 y 16, nos demuestran que la Sala Civil de Chachapoyas se encuentra legitimada para declarar el estado de cosas inconstitucional en el proceso judicial en materia de acción contenciosa administrativa sobre el otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases de docentes; por cuanto, según señalan de la Fuente y Dávila (2020) el Estado de Cosas Inconstitucional es una técnica jurídica que ha sido utilizada tradicionalmente por el Tribunal Constitucional Peruano en el desarrollo de su papel de supremo intérprete de la Constitución; sin embargo, cabe precisar que la función de interpretación de la constitución no es exclusiva del TC, pues también la Corte Suprema de Justicia desempeña su labor como interprete alterno de la Constitución; pues, también está facultada para declarar el Estado de Cosas Inconstitucional, así como también lo está la Corte Superior; en tanto que ambas cortes se encuentran conformadas por Jueces Constitucionales, quienes serán los encargados de verificar la concurrencia de los presupuestos que se requieren para declarar el estado de cosas inconstitucional en el proceso judicial en materia de acción contenciosa administrativa sobre el otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases de docentes; esto, en razón a que el Estado de Cosas Inconstitucional es una técnica que normalmente puede ser aplicada a situaciones y casos que cumplan con los supuestos contenidos en dicha regla. Además de ello, los autores destacan que en cumplimiento a lo regulado por el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, todos los órganos que conforman el Estado están obligados a garantizar la plena vigencia de los derechos humanos de las personas,

ya que esta no es una responsabilidad que deba ser cumplida únicamente por el Tribunal Constitucional.

Por su parte Mundaca (2017) señala que el estado de cosas inconstitucional puede ser declarado en segunda ratio por los magistrados del Poder Judicial que cuenten con calidad de ejecutores, siempre que en el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema hayan establecido el modelo o ejemplo a seguir; situación que actualmente es observable, debido a que el Tribunal Constitucional en múltiples oportunidades ha emitido pronunciamientos declarando el Estado de Cosas Inconstitucional en materia de derechos laborales, derecho a la educación, materia tributaria, derechos penitenciarios, etc., situaciones en las que ha establecido el modelo para declarar el Estado de Cosas Inconstitucional; y sobre la base de los cuales, los órganos que conforman la estructura del Poder Judicial han venido aplicando esta técnica, siendo un claro ejemplo de ello la sentencia de vista contenida en el Expediente N° 03814-2017-0-1501-JR-LA-01, y emitida por la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín. A diferencia de los jueces ejecutores, los jueces no ejecutores, están imposibilitados para declarar el Estado de Cosas Inconstitucional, debido a que sus pronunciamientos carecen de carácter vinculante; por tanto, su aplicación no prosperaría debido a que al no generarse el efecto ultra partes y/o la represión de actos lesivos homogéneos, no se estaría cumpliendo con la finalidad que persigue la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional; y más aún, teniendo en consideración que al ser resoluciones apelables, el tiempo de duración del mismo proceso retardaría el restablecimiento del derecho afectado. Ahora bien, las principales materias procesales sobre las que el Poder Judicial puede declarar el Estado de Cosas Inconstitucional, son las Garantías Constitucionales de habeas corpus, acción de amparo, habeas data y acción de cumplimiento; pero, además puede declarar Estado de Cosas Inconstitucional en otras materias, siempre que concurren los presupuestos que requiere la aplicación de esta técnica constitucional. Así, pues al ser la Sala Civil de Chachapoyas, una sala especializada que forma parte de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, se encuentra legitimada para declarar el Estado de Cosas Inconstitucional en materia de otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases de docentes; y, por ende, el fallo que emita tendrá carácter vinculante.

4.2. Respeto del primer objetivo específico: “Identificar los presupuestos que se requieren para declarar el estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo - Sala Civil de Chachapoyas 2022”.

Ciñéndonos a lo resuelto por la Corte Constitucional (2000) en su sentencia SU.090/00; en el marco de la cual, los magistrados encargados del conocimiento de la causa del estado de cosas inconstitucional por omisión en el pago de pensiones, establecieron que el estado de cosas inconstitucional se aplica a situaciones en las que se advierte la repetida violación de derechos humanos de muchas personas y cuando la causa de dicha vulneración es producida por la acción u omisión de varias entidades. La necesidad de aplicar el estado de cosas inconstitucional surge a raíz de que un determinado grupo de personas vinculadas por ciertas características similares, ya sean estas cuestiones de raza, sexo, origen, razones laborales, o por la misma situación que afrontan en determinado espacio de tiempo o lugar, etc., se encuentran en situación de vulnerabilidad; en tanto que, sus derechos fundamentales vienen siendo transgredidos de manera sistemática; sin embargo, es preciso señalar además que si dicha transgresión no se tratase sobre la vulneración de derechos fundamentales de manera específica, habría que recurrir a determinar el problema jurídico existente, ya que el derecho afectado podría adquirir el carácter de fundamental siempre que el incumplimiento sistemático amenace vulnerar derechos fundamentales; y al no encontrar en la vía administrativa una adecuada protección de sus derechos, atención oportuna y/o respuesta favorable respecto de sus solicitudes, es cuando los administrados deciden acudir a la vía jurisdiccional en busca de tutela de los derechos afectados, accionando el aparato estatal y porque no decirlo colmando de expedientes los despachos judiciales; sin embargo, aquí no acaba el problema, pues si bien los administrados logran obtener la tutela de sus derechos y adquieren mandatos judiciales que les reconocen y otorgan los derechos reclamados, las autoridades demandadas cumplen de manera parcial con cierto porcentaje de los casos que se presentan, y solo un porcentaje mínimo logra ser ejecutado a cabalidad, así como también existe un porcentaje de mandatos que no se ejecutan; e ahí que surge la interrogante de cuestionarnos ¿Cuál es el criterio que utiliza la autoridad demandada para determinar a quienes y cuantas veces debe efectuarse el pago del

monto adeudado?, teniendo en consideración que este, debería ser un criterio lógico y justificado, que no involucre el tráfico de influencias o delitos de corrupción; pues de ser así, la vulneración de derechos sería aún más prolongada. Este es pues, un breve bosquejo a modo general de los problemas jurídicos que se presentan en nuestro entorno social y que justifican la aplicación del estado de cosas inconstitucional.

En este trabajo de tesis, se ha determinado la existencia de un problema jurídico en el otorgamiento de la bonificación por preparación de clases como derecho laboral de los docentes de la jurisdicción del distrito de chachapoyas, que amenaza con afectar sus derechos fundamentales; ocurre que los docentes activos, cesantes y contratados, acuden ante la Dirección Regional de Educación Amazonas, solicitando el reconocimiento y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la base de cálculo de la remuneración total íntegra; en ese sentido, según sea el caso en concreto la administración emite el correspondiente acto resolutorio ya sea otorgando, denegando u concediendo de manera defectuosa el reconocimiento y pago del derecho conculcado; siendo que, el docente solicitante puede obtener cualquiera de estos tres pronunciamientos que emite la administración, de modo que si se le otorga el derecho solicitado administrativamente, el docente tendría que acudir a la vía jurisdiccional ya sea vía proceso contencioso administrativo u vía proceso de cumplimiento para exigir que la entidad emplazada cumpla con efectuar el pago del monto reconocido mediante acto administrativo firme, y en caso la administración emita pronunciamiento alegando que no corresponde al docente percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, o simplemente procede a otorgarle el derecho solicitado sobre la base de cálculo de la remuneración total permanente, el docente afectado puede acudir a la vía judicial para que en materia contenciosa administrativa pueda obtener la tutela de sus derechos, a fin de que el Poder Judicial ordene a la entidad emplazada otorgue al administrado el reconocimiento y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la base de cálculo de la remuneración total íntegra, para que después de ello la administración proceda a realizar el cálculo del monto que le corresponde recibir al docente por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, emitiendo el acto resolutorio correspondiente; una vez que los docentes cuentan con acto administrativo que contiene el

reconocimiento y cálculo del monto que les corresponde percibir por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, lo que resulta verdaderamente tedioso es obtener la cancelación del monto adeudado, ya que el no pago, pago total o pago parcial dependerá únicamente de la inclusión del docente beneficiario en el aplicativo de demandas judiciales y arbitrales contra el Estado (DJyACE), siempre que este lo solicite; ahora bien, una vez incluido en el aplicativo el pago del monto adeudado será programado por armadas y según el orden de prelación establecido por la Ley N° 30137 “Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales”. Esto nos demuestra que, estamos ante un problema jurídico en el que se puede observar la reiterada y sistemática vulneración de los derechos fundamentales de un significativo número de docentes del distrito de chachapoyas, en cuanto al otorgamiento de su derecho laboral por preparación de clases; y además se puede advertir que la causa de dicha vulneración reposa en factores estructurales, por cuanto involucra no solo a la Unidad Ejecutora 300 - DREA, sino también a otras entidades estatales tales como la Unidad de Gestión Educativa Local de Chachapoyas; Gobierno Regional Amazonas; Juzgado Civil de Chachapoyas, Juzgado Laboral de Chachapoyas y Sala Civil de Chachapoyas, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; y hasta al propio Ministerio de Economía y Finanzas; cuya afirmación puede ser corroborada en los resultados que reflejan la Tabla 4 y Tabla 5 del presente informe; entonces, el problema jurídico identificado amerita la aplicación del estado de cosas inconstitucional en el proceso judicial en materia de acción contenciosa administrativa sobre el otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases de docentes - Sala Civil de Chachapoyas 2022; pues, el problema jurídico identificado no puede seguir siendo resuelto a ritmo de tutelas individualizadas, ya que nos encontramos ante un problema jurídico de gran envergadura que amerita una solución global y esa solución global es la aplicación del estado de cosas inconstitucional.

Continuando con la jurisprudencia colombiana, nos remitimos a lo resuelto por la Corte Constitucional (2004) en su sentencia T-025/04, según la cual la Sala Tercera de Revisión estableció 6 presupuestos más que deben concurrir para la declaración de un estado de cosas inconstitucional, además de los 2 presupuestos ya establecidos en la sentencia SU.090/00.

En primer lugar, se tiene que verificar la concurrencia de un factor muy importante que es la repetitiva y abundante violación de derechos humanos, fundamentales y constitucionales que inquieta a una gran cantidad de personas o grupo de personas que se caracterizan por tener alguna relación o vínculo en común (Corte Constitucional, 2004). Así pues, el estado de cosas inconstitucional será de utilidad en aquellas circunstancias en las que se evidencia la afectación de derechos fundamentales y/o constitucionales de varias personas y que a su vez se originen por la acción o inacción de las entidades responsables de tutelar los mismos derechos afectados, porque así lo expresa su propia naturaleza jurídica (Zeoli, 2021). Ahora bien, en el caso que nos ocupa, debemos hacer énfasis respecto del derecho laboral por preparación de clases que corresponde percibir a los profesores que desempeñan sus funciones como tal, en el sentido de que es un derecho que muy pocos de los docentes a nivel nacional han venido percibiendo con regularidad en sus boletas de pago y que ilegítimamente el gobierno peruano o las autoridades encargadas de la administración pública han venido otorgándoles el citado beneficio tomando como base de cálculo la remuneración íntegra; así pues, se tiene que, es mayor el porcentaje de docentes que han tenido que afrontar condiciones tediosas para acceder a percibir este derecho; pues, nos encontramos frente a un situación que atañe no solo a un caso de un solo docente, sino que involucra a una gran cantidad de personas adscritas al magisterio; y el hecho de que no perciban sus remuneraciones conforme a lo establecido por ley, genera apatía respecto del fortalecimiento de la participación del Estado para atender y satisfacer las necesidades de población; en el sentido de que, debería ser el Estado el encargado de garantizar a los administrados la plena percepción de sus derechos conforme al ordenamiento jurídico vigente y sin sobrepasar los límites establecidos por la Constitución. En esa línea, si observamos los resultados procesados e interpretados en la Tabla 4, podemos verificar que existe una gran cantidad de procesos instaurados por docentes ante el órgano judicial, que acudieron en busca de tutela jurisdiccional para obtener el reconocimiento y otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo u para demandar cumplimiento de resoluciones administrativas firmes en las que ya se les habían reconocido el citado derecho; y a la par, los resultados obtenidos en la Tabla 6 nos demuestran que para que la Sala Civil de Chachapoyas pueda declarar como estado de cosas inconstitucional

el proceso de otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases de docentes, tiene que existir una gran cantidad de personas adscritas al magisterio que hayan visto afectado el citado derecho.

En segundo lugar, se requiere que en reiteradas oportunidades y por un amplio periodo de tiempo las autoridades encargadas de tutelar los derechos afectados incumplan con su función de garantizar el pleno goce de los mismos (Corte Constitucional, 2004); pues bien, como se ha plasmado anteriormente, desde un principio la autoridad administrativa se muestra renuente a dar fiel cumplimiento de lo establecido por ley o a acatar los mandatos judiciales; convirtiendo el proceso de otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases de docentes, en una agresión reiterativa hacia los docentes; esto, en razón a que el citado derecho debió otorgársele a los docentes desde la regulación de la Ley N° 25212, que entró en vigencia a partir del 21 de mayo de 1990 y que en su artículo 1° dispuso modificar el artículo 48° de la Ley N° 24029, hasta el 25 de noviembre del 2012, fecha en que fue derogada por la Ley N° 29944; en ese sentido, si las autoridades no cumplieron con lo dispuesto precedentemente habrían incurrido en su primera omisión; así pues, continuando con el recorrido que exige el otorgamiento del derecho de preparación de clases, cabe precisar que el 6 de marzo de 1991 se publicó el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en cuyo artículo 10° se cambiaron las reglas para la entrega del derecho laboral de preparación de clases de docentes, estableciendo que su otorgamiento debería ser efectuado sobre la remuneración total permanente; y es aquí, donde surgió la segunda omisión en la que incurrieron muchas de las autoridades administrativas a la hora de procesar los pagos de los profesores, ya que se generó un dilema respecto de la base de cálculo, cuya solución sería otorgada con el tiempo por reiterada jurisprudencia en la que se estableció que los docentes deberían percibir su derecho laboral de preparación de clases en base a la remuneración total, esto en aplicación del artículo 148° de la Constitución; sin embargo, muchas de las autoridades en reiteradas oportunidades siguieron transgrediendo la norma que regula el otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases, ya que se seguían ciñendo a los procesos que anteriormente se utilizaban para su otorgamiento; y, cuando los docentes a los que les correspondía obtener su derecho laboral de preparación de clases no se les otorgaba o se les otorgaba el derecho como tradicional e legitimante se venía efectuando, es decir tomando como base la

remuneración permanente; estos, acudían a la vía jurisdiccional para obtener tutela respecto de su derecho afectado, y pese a contar con mandatos judiciales que ordenaban el reconocimiento y pago correspondiente, las autoridades administrativas seguían y siguen incurriendo en omisiones respecto del cumplimiento de sus obligaciones; siendo que este criterio, queda plenamente demostrado en los según se puede apreciar en la tabla 7.

En tercer lugar, el factor que debe concurrir para declarar el Estado de Cosas Inconstitucional es que las entidades de la administración pública se dediquen a exigir el cumplimiento de procedimientos no previstos por ley o no regulados, para que los administrados puedan ser atendidos en sus solicitudes; tal es el caso de las entidades de la administración pública, que solicitan que el administrado cuente con un mandato judicial para que pueda ser atendido o para que pueda recibir el derecho solicitado (Corte Constitucional, 2004); con respecto a este presupuesto es preciso indicar que ocurren dos situaciones, la primera de ellas se suscita cuando administrativamente se declara improcedente su solicitud para percibir su derecho laboral de preparación de clases, haciéndolo que peldaño a peldaño agote la vía administrativa, hasta que finalmente no tenga más remedio que acudir a la vía jurisdiccional para hacer uso de un proceso judicial en materia contenciosa administrativa para obtener tutela jurisdiccional; y la segunda situación se produce cuando el docente ya cuenta con resolución administrativa firme en la que se le reconoció el derecho; sin embargo, para que el pago del monto adeudado pueda hacerse efectivo igualmente tiene que exigir a la administración pública el cumplimiento de dicha resolución administrativa, para que en caso de no obtener respuesta o ante el incumplimiento recurra a la vía jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional; esto es así, debido a que el pago del monto adeudado se efectúa en orden de prelación conforme a lo regulado por la Ley N° 30137 “Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales”. En ese sentido, el hecho de que la autoridad administrativa asuma prácticas inconstitucionales refleja una actuación deficiente en el despliegue de sus labores, lo cual queda demostrado según los resultados contenidos en la tabla 8.

En cuarto lugar, se debe verificar que para la configuración del Estado de Cosas Inconstitucional debe concurrir como presupuesto, el hecho de que el Estado o gobierno no se haya encargado de legislar las disposiciones legales,

administrativas y/o económicas que se requieren para mitigar la violación de derechos del grupo de personas afectadas (Corte Constitucional, 2004); en efecto, según criterio de los especialistas recogido en la tabla 9, gran porcentaje de ellos coincide en que el gobierno de nuestro país, no se ha encargado de legislar, ni de disponer medidas en materia administrativa y presupuestal, para soslayar la afectación del derecho laboral de preparación de clases de docentes; en ese sentido, corresponde traer a colación lo recientemente regulado en la Ley N° 31495, mediante la cual se reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada; al parecer, la promulgación de esta ley resulta ser una gran salida para afrontar el problema jurídico identificado en el otorgamiento de la bonificación por preparación de clases; sin embargo, se debe tener en cuenta que si bien la citada ley fue promulgada con fecha 15 de junio del 2022, hasta el día de hoy no cuenta con su respectivo reglamento, pese a que el Poder Ejecutivo asumió la responsabilidad de reglamentarla dentro de los dos meses siguientes a su entrada en vigencia; además, en dicha ley se contempló la creación del Fondo de Bonificaciones Magisteriales a cargo del cual se asumirá el pago de la bonificación por preparación de clases en favor de los docentes a nivel nacional, pero el citado fondo tampoco cuenta con presupuesto asignado; entonces, se está ante una ley que si bien es cierto reduce en gran medida el grado de afectación o vulneración de los derechos de los docentes, aún los mantiene desprotegidos y expuestos a la agresión reiterada de las autoridades administrativas. Además, aunque la promulgación de esta ley haya dispuesto fijar nuevos parámetros a los que debe ceñirse la administración pública respecto del otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases de docentes, y que a su vez refrena la aplicación de prácticas inconstitucionales; esta disposición no limita el derecho de los profesores afectados en su derecho laboral de percibir la preparación de clases de que puedan acudir a la vía jurisdiccional en busca de tutela, puesto que hasta la fecha se han identificado expedientes de demandas contencioso administrativas que exige el reconocimiento y pago de la citada bonificación, hecho que nos permite determinar que a pesar de la dación de la citada ley, el problema jurídico

identificado aún persiste, siendo por ende necesario la aplicación del estado de cosas inconstitucional.

En quinto lugar, se debe verificar la concurrencia de un requisito esencial, como lo es el hecho de que el problema de estado de cosas inconstitucional identificado en otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases de docentes, para que pueda ser solucionado, requiera de la colaboración y participación no solo de la entidad que violó el derecho, sino que además tengan que intervenir aquellas unidades vinculadas al sector educación; y que además de ello, la solución al problema implique una mayor inversión en recursos por parte del Estado (Corte Constitucional, 2004); respecto de este presupuesto, es preciso señalar que la violación del derecho laboral de los docentes para percibir la preparación de clases es un problema jurídico y social, cuya solución compromete una gran inversión en el ámbito de recursos humanos; esto es así, debido a que enfrentamos un problema estructural en la que se encuentran inmersas varias entidades del Estado; tan es así que, la renuencia de las autoridades administrativas a cumplir un mandato de ley o a dar cumplimiento a lo resuelto en un acto administrativo firme, da pie al verdadero problema; en tanto que, el hecho de que todos los docentes afectados por la vulneración de su derecho laboral de preparación de clases, acudan a la vía jurisdiccional para obtener tutela, no solo produce un excesivo aumento en la carga procesal; sino que además, amerita la contratación de recursos humanos para que se encarguen de atender y dar trámite a las pretensiones judiciales planteadas por los administrados; además, la remuneración de los abogados y procuradores que se oponen a las demandas formuladas por los docentes corren por cuenta del Estado; y estos, a pesar de conocer los alcances del otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases y que corresponde legítimamente a los docente, se valen de argucias para contradecirlas, ocasionando así no solo un gasto adicional de tiempo, sino también de recursos que generan gastos que deben ser cubiertos por el Estado. En ese sentido, según datos contenidos en la tabla 10 se tiene que, la solución del problema jurídico identificado en el otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases implica un gran despliegue de recursos y la intervención de varias entidades que conforman el Estado.

En sexto y último lugar se tiene que, si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus

derechos, se produciría una mayor congestión judicial (Corte Constitucional, 2004); para ello, Figueroa (2019) nos muestra un claro ejemplo tomando como referencia 100 casos de docentes que pretenden obtener el reconocimiento y pago de la bonificación por preparación de clases, siguiendo un criterio lógico se producirían 100 demandas, 100 contestaciones, 100 sentencias de primera instancia, 100 apelaciones, 100 sentencias de vista, 100 casaciones, y finalmente 100 pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema de Justicia; acto que generaría congestión judicial en los despachos del Poder Judicial, impidiendo que otras causas puedan ser atendidas oportunamente, significando esto un gran despliegue de recursos que debe de cubrir el propio Estado; mientras que con la aplicación del estado de cosas inconstitucional, este excesivo gasto de recurso podría ser racionalizado, sobre todo si tenemos en cuenta que los pronunciamientos finales serán siempre los mismos. Así pues, según resultados que se pueden observar en la tabla 11 nos demuestran que, si todos los docentes afectados por la vulneración de su derecho a percibir la bonificación por preparación de clases acuden a la acción de tutela, se generara una mayor congestión judicial en los despachos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

4.3. Respecto del segundo objetivo específico: “Establecer los efectos que conllevaría la aplicación del estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo - Sala Civil de Chachapoyas 2022”.

Según el diccionario de la Real Academia Española (2014) se conoce como efecto a aquello que se genera a raíz de una causa; en el caso en concreto la causa viene siendo la aplicación del estado de cosas inconstitucional por la Sala Civil de Chachapoyas, en los procesos judiciales en materia de acción contenciosa administrativa sobre el otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases de docentes; sin embargo, se ha tenido la oportunidad no solo de identificar los efectos que conlleva la aplicación del estado de cosas inconstitucional respecto de la materia sujeta a estudio, sino que también se han identificado efectos jurídicos por la propia naturaleza de la investigación. En esa línea, según lo establecen Trujillo y Zapata (2018) los efectos jurídicos empiezan a surgir a raíz de que el

órgano que decretó la declaración del estado de cosas inconstitucional, da inicio a la siguiente etapa del proceso de declaración del ECI, la misma que implica que las entidades de la administración pública causantes de la violación de derechos comiencen a acatar las disposiciones judiciales dentro de los márgenes establecido en el fallo; pues el órgano encargado de dictar el ECI, se encarga además de establecer los plazos prescriptorios para que dichas ordenes o disposiciones sean cumplidas; una vez que, se empiezan a materializar las disposiciones legales, es cuando se comenzaran a vislumbrar los frutos que nacen a raíz de la aplicación de la técnica jurídica del ECI en materia del derechos laborales de docentes. Ahora bien, la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional por la Sala Civil de Chachapoyas, en los procesos judiciales en materia de acción contenciosa administrativa sobre el otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases de docentes, implicaría un gran avance para la población docente del distrito de Chachapoyas, que por un largo periodo de tiempo ha visto afectado su derecho de reconocimiento de la precitada bonificación, y además contribuiría a la disminución del porcentaje de procesos judiciales que se presenta en los despachos del distrito judicial de Chachapoyas, cuyos resultados son observables en los datos contenidos en la tabla 12 y tabla 13; esto, en razón a que desde la regulación del otorgamiento de la citada bonificación que se originó el 21 de mayo de 1990 hasta nuestros días, los docentes del distrito de chachapoyas en múltiples oportunidades han sido víctimas de la agresión estructural en la vulneración de su derecho a percibirlo; todo ello a manos no solo de las autoridades inmediatas que los representan, sino que esta agresión se ha manifestado de manera escalonada y prolongada desde las Unidades de Gestión Educativa Local, Dirección Regional de Educación Amazonas, Gobierno Regional Amazonas, hasta el Ministerio de Economía y Finanzas; por cuanto, las entidades administrativas desde un principio han sido burócratas al momento de tramitar los pedidos de los docentes respecto de sus beneficios sociales, a modo de ejemplo podemos citar algunos de ellos: subsidios por luto y sepelio, asignaciones por cumplir los 25 y 30 años de servicio, etc., basados en formalismos innecesarios que dilatan la percepción de los mencionados derechos, y que a su vez ocasionan a los docentes un perjuicio de carácter económico, y la vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad y bienestar, así como al derecho constitucional de observancia del debido proceso. Entonces, con la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional por la Sala Civil

de Chachapoyas, en los procesos judiciales en materia de acción contenciosa administrativa sobre el otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases de docentes, se establecerá un precedente a partir del cual los docentes no tendrán que recurrir por el tedioso proceso de agotar la vía administrativa o de entablar demandas contra las autoridades administrativas para obtener el reconocimiento de su derecho laboral de preparación de clases, pues tan solo será necesario que la Sala Civil de Chachapoyas tome como referencia un caso en concreto o la acumulación de varios procesos de similares características sobre requerimiento de reconocimiento y pago de preparación de clases, para que una vez que se verifiquen los requisitos fijados por la Corte Constitucional Colombiana en sus sentencias: SU.090/00 y T-025/04, emita el fallo correspondiente declarando un Estado de Cosas Inconstitucional en la Unidad Ejecutora 300 - DREA, respecto del otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; siendo que, los efectos jurídicos de la sentencia no serán beneficiosos solo para las partes procesales, sino por el contrario será de aplicación erga omnes o también conocida como el efecto ultra partes en las que serán beneficiados con la sentencia de declaración de estado de cosas inconstitucional, los docentes que no participaron del proceso, pero que vieron afectado su derecho laboral a percibir la preparación de clases, hecho que los pone en igual situación de vulnerabilidad que las partes procesales de la declaración del ECI; para ello, la Sala Civil de Chachapoyas deberá establecer el procedimiento por el cual se hará la declaración de homogeneidad de procesos, para que posteriormente se proceda con la represión del acto lesivo homogéneo; así pues, se economizaran los gastos que primordialmente significaban enfrentar una demanda de reconocimiento y pago de preparación de clases ante el órgano jurisdiccional, reduciendo la carga procesal que tengan que atender los trabajadores judiciales; sin que por esto, se vea afectado el derecho de defensa de los docentes, o de acceso a la pluralidad de instancias, pues en caso el docente se encuentre inconforme con el pronunciamiento, tendrá la oportunidad de formular el recurso de apelación correspondiente; por ende, según datos contenidos en la tabla 14 y 15, la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional por la Sala Civil de Chachapoyas, en los procesos judiciales en materia de acción contenciosa administrativa sobre el otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases de docentes, garantizara el derecho de defensa y pluralidad de instancias de los docentes,

además de que el efecto erga omnes y la represión de actos lesivos homogéneos representaran los efectos más importantes de la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional por la Sala Civil de Chachapoyas, en los procesos judiciales en materia de acción contenciosa administrativa sobre el otorgamiento del derecho laboral de preparación de clases de docentes.

V. CONCLUSIONES

- Al ser la Sala Civil de Chachapoyas una sala especializada de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, está legitimada para declarar el estado de cosas inconstitucional; por lo que, cuenta con la potestad para declarar la existencia de un estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases de docentes en el proceso contencioso administrativo - 2022.
- La vulneración del derecho de los docentes del distrito de Chachapoyas a percibir la bonificación por preparación de clases es un problema social y jurídico que representa una repetida violación de derechos fundamentales de muchos docentes, cuya causa reposa en factores estructurales, que se originan por la negligencia de las autoridades administrativas al momento de desarrollar sus funciones, y porque a la hora de otorgar el derecho solicitado por los docentes dichas autoridades establecen prácticas inconstitucionales.
- El Estado peruano no ha dispuesto las medidas legislativas, administrativas y presupuestales necesarias para evitar la vulneración de derechos fundamentales de los docentes; y la solución a este problema social y jurídico implica la participación, colaboración e intervención de varias entidades estatales, puesto que el hecho de que la mayoría de docentes recurran a la vía judicial en busca de tutela jurisdiccional no solo genera sobrecarga procesal, sino que implica una mayor inversión económica por parte del Estado para que pueda cubrir sus carencias.
- El análisis de las sentencias: SU.090/00 y T-025/04 emitidas por la Corte Constitucional Colombiana, me ha permitido verificar la concurrencia de cada uno de los presupuestos que se requieren para declarar el estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo por la Sala Civil de Chachapoyas – 2022.

- La aplicación del estado de cosas inconstitucional influye de manera relevante en el otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo de la Sala Civil de Chachapoyas 2022.
- La aplicación del estado de cosas inconstitucional en el proceso contencioso administrativo de otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases - Sala Civil de Chachapoyas 2022, representa un gran avance en la protección de derechos fundamentales de los docentes, coadyuva a la reducción de la carga procesal en los Juzgados Laborales, Juzgado Civil, y Sala Civil de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.
- La aplicación del estado de cosas inconstitucional en el proceso contencioso administrativo de otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases - Sala Civil de Chachapoyas 2022, garantiza el derecho de defensa y pluralidad de instancias de los docentes.
- El efecto ultra partes que genera la aplicación del estado de cosas inconstitucional en el proceso contencioso administrativo de otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases - Sala Civil de Chachapoyas 2022, contribuye en la identificación y represión de actos lesivos homogéneos, favoreciendo a docentes que no formaron parte del proceso pero que pueden acogerse al estado de cosas inconstitucional.

VI. RECOMENDACIONES

- Al Poder Judicial, implementar la técnica jurídica del estado de cosas inconstitucional (ECI), no solo en el otorgamiento de la bonificación por preparación de clases de docentes, sino también en el reconocimiento y pago de otros beneficios tales como en el otorgamiento de subsidios por luto y sepelio, asignaciones por cumplir los 25 y 30 años de servicio, etc.; así como también, en otras situaciones en las que no precisamente se involucren a docentes, sino en aquellas situaciones en las que se pueda identificar a un cierto número de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad por la afectación o amenaza de vulneración de sus derechos fundamentales o constitucionales, por causas estructurales; para que de esta forma, se contribuya a la protección de derechos fundamentales de grupos vulnerables y se minimice el gasto de recursos presupuestales adicionales que actualmente viene afrontando el Estado.

- Al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Amazonas, para que diseñen políticas, planes y programas específicos direccionados a tutelar los derechos fundamentales y constitucionales de los grupos en situación de vulnerabilidad, para que de esta manera permitan superar el estado de cosas inconstitucional de situaciones sujetas bajo su tutela.

- Al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Amazonas, para que en la declaración del estado de cosas inconstitucional emitan disposiciones direccionadas a las entidades involucradas en la vulneración estructural de derechos fundamentales de manera específica, y establezcan plazos perentorios dentro de los cuales, dichas autoridades tengan que cumplir con lo resuelto en el fallo que declara el ECI.

- Al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Amazonas, para que dispongan la creación de organismos que se encarguen de realizar el seguimiento de los avances alcanzados respecto del acatamiento de la sentencia que declaró el ECI; así como, de realizar la rendición de cuentas de los avances alcanzados.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranda, L. (2020). *Viabilidad del estado de cosas inconstitucional en el proceso contencioso administrativo de bonificación personal de profesores* [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54925/Aranda_RLA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la Investigación* (Cuarta Edición). Pearson.
file:///C:/Users/IDEAPAD/Desktop/LZC/LIBROS%20DE%20METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION/Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n_C%C3%A9sar%20Bernal%20Torres_4.%C2%AA%20edici%C3%B3n.pdf
- Blanco, C. (2011). *Encuestas y estadísticas: Métodos de investigación cuantitativa en ciencias sociales y comunicación* (Primera Edición). Editorial Brujas. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1319/1/Blanco%20metodos%20de%20investigaci%C3%B3n.pdf>
- Corte Constitucional. (2000). *Estado de cosas inconstitucional por omisión en el pago de pensiones* (Sala Plena). Sentencia SU.090/00.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/su090-00.htm>
- Corte Constitucional. (2004). *Estado de cosas inconstitucional en la población desplazada* (Sala Tercera de Revisión). Sentencia T-025/04.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>
- de la Fuente, R., & Dávila, C. (2020). *La ilegítima aplicación de la declaración del estado de cosas inconstitucional en la sentencia del Tercer Juzgado Constitucional Transitorio de Lima. Actualidad Civil*. 75, 51-64.
https://pirhua.udel.edu.pe/bitstream/handle/11042/4667/Ilegitima_aplicacion

[_declaracion_estado_cosas_inconstitucional_sentencia_Tercer_Juzgado_Constitucional_transitorio_Lima.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Echevarría, H. (2019). *Métodos de investigación e inferencias en Ciencias Sociales* (Primera Edición). UniRío. <https://www.unirioeditora.com.ar/wp-content/uploads/2019/05/M%C3%A9todos-de-investigaci%C3%B3n-e-inferencia-en-ciencias-sociales-UniR%C3%ADo-editora.pdf>

Figueroa, E. (2019, mayo 21). *Estado de cosas inconstitucional*. XIV Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Buenos Aires, Argentina. https://edwinfigueroag.wordpress.com/zzt-estado-de-cosas-inconstitucional/#_ftn2

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta Edición). McGraw-Hill Interamericana. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (Primera Edición). McGraw-Hill Interamericana. <file:///C:/Users/IdeaPad/Downloads/Hern%C3%A1ndez-%20Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n.pdf>

Mundaca, D. (2017). *La declaración del estado de cosas inconstitucionales en la administración de justicia: 2000 – 2016* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7431/BC-877%20MUNDACA%20RODRIGUEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pimienta, J., & de la Orden, A. (2017). *Metodología de la investigación* (Tercera Edición). Pearson Educación. <file:///C:/Users/IdeaPad/Downloads/Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20i>

nvestigaci%C3%B3n_%20competencia-aprendizaje-
vida%20(%20PDFDrive%20).pdf

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española* (23a Edición). <https://dle.rae.es/efecto>

Trujillo, E., & Zapata, J. C. (2018). *Efectos jurídicos del estado de cosas inconstitucional en Colombia, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional (1997—2017)* [Tesis de Maestría, Universidad la Gran Colombia].

https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4723/Efectos_jur%C3%ADdicos_estado_colombia%281997-2017%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zeoli, L. (2021). *Aplicación del estado de cosas inconstitucional, por el Tribunal Constitucional Peruano, 2018- 2020* [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/63722/Zeoli_SLG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS
Aplicación del estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo - Sala Civil de Chachapoyas 2022.	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE 1
	¿Cómo influye la aplicación del estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo - Sala Civil de Chachapoyas 2022?	Determinar la procedibilidad de la aplicación del estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo - Sala Civil de Chachapoyas 2022.	La aplicación del estado de cosas inconstitucional influye significativamente con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo de la Sala Civil de Chachapoyas 2022.	Estado de cosas inconstitucional
				SUBCATEGORÍAS
				Aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional
	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE 2
1. ¿Cuáles son los presupuestos que se requieren para declarar el estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo - Sala Civil de Chachapoyas 2022? 2. ¿Cuáles son los efectos de la aplicación del estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo - Sala Civil de Chachapoyas 2022?	1. Identificar los presupuestos que se requieren para declarar el estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo - Sala Civil de Chachapoyas 2022. 2. Establecer los efectos que conllevaría la aplicación del estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo - Sala Civil de Chachapoyas 2022.	1. Presupuestos: SU-090/00 – Colombia - Repetida violación de derechos fundamentales de muchas personas - La causa de la vulneración reposa en factores estructurales (4) T-025/04 – Colombia - Vulneración masiva de derechos - Omisión de las autoridades - Prácticas inconstitucionales - No expedición de normas legales - Necesidad de intervención de varias entidades - La vulneración de derechos deriva de varias autoridades - Congestión judicial 2. La aplicación del estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo - Sala Civil de Chachapoyas 2022, generaría efectos positivos en el ámbito social y jurídico.	Proceso Contencioso Administrativo	
			SUBCATEGORÍAS	
			Presupuestos para la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional	

ANEXO 2

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS
Estado de cosas inconstitucional	Aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional	Procedibilidad en el ámbito jurisdiccional	1. ¿Considera usted, que los órganos del Poder Judicial están legitimados para declarar el Estado de Cosas Inconstitucional? ¿Por qué?
			2. ¿Conoce usted, cual ha sido el desarrollo de la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional por los órganos jurisdiccionales de nuestro país, en el proceso contencioso administrativo? ¿Cuál es su opinión acerca de ello?
Proceso Contencioso Administrativo	Presupuestos para la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional	<p>SU-090/00 – Colombia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Repetida violación de derechos fundamentales de muchas personas - La causa de la vulneración reposa en factores estructurales <p>T-025/04 – Colombia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vulneración masiva de derechos - Omisión de las autoridades - Prácticas inconstitucionales - No expedición de normas legales - Necesidad de intervención de varias entidades - Congestión judicial 	3. ¿Aproximadamente cuantos casos de docentes conoce usted, que hayan tenido que recurrir al proceso contencioso administrativo para demandar el cumplimiento de pago de la bonificación especial por preparación de clases, en el periodo 2022?
			4. ¿Cree usted que la causa de vulneración del derecho de docentes, a percibir la bonificación especial por preparación de clases, proviene únicamente de la Dirección Regional de Educación Amazonas, o involucra varias entidades estatales? ¿Qué otras entidades considera usted que se encuentran vinculadas?
			5. ¿Considera usted que, para declarar el Estado de Cosas Inconstitucional en el otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases, debería generarse un único acto de vulneración de ese derecho, o deberían concurrir varios actos sobre la misma materia? ¿Por qué?
			6. ¿Considera que el mandato judicial que contiene la obligación para exigir el pago de la bonificación especial por preparación de clases de docentes, es una solución efectiva para garantizar la protección de los derechos de los docentes? ¿Por qué?
			7. ¿Cree usted que la Dirección Regional de Educación Amazonas y demás entidades públicas vinculadas, desarrollan una actuación eficiente para cumplir con el cálculo y pago de la bonificación especial por preparación de clases de docentes? ¿Por qué?
			8. ¿Cree usted que el Estado Peruano ha dispuesto las medidas legislativas, administrativas y presupuestales, necesarias para evitar la vulneración del derecho de los profesores a percibir la bonificación especial por preparación de clases? ¿Por qué?
			9. ¿Considera usted, que la vulneración del derecho de los profesores a percibir la bonificación especial por

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS
Estado de cosas inconstitucional	Aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional	Procedibilidad en el ámbito jurisdiccional	1. ¿Considera usted, que los órganos del Poder Judicial están legitimados para declarar el Estado de Cosas Inconstitucional? ¿Por qué?
			2. ¿Conoce usted, cual ha sido el desarrollo de la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional por los órganos jurisdiccionales de nuestro país, en el proceso contencioso administrativo? ¿Cuál es su opinión acerca de ello?
Proceso Contencioso Administrativo	Presupuestos para la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional	<p>SU-090/00 – Colombia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Repetida violación de derechos fundamentales de muchas personas - La causa de la vulneración reposa en factores estructurales <p>T-025/04 – Colombia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vulneración masiva de derechos - Omisión de las autoridades - Prácticas inconstitucionales - No expedición de normas legales - Necesidad de intervención de varias entidades - Congestión judicial 	3. ¿Aproximadamente cuantos casos de docentes conoce usted, que hayan tenido que recurrir al proceso contencioso administrativo para demandar el cumplimiento de pago de la bonificación especial por preparación de clases, en el periodo 2022?
			4. ¿Cree usted que la causa de vulneración del derecho de docentes, a percibir la bonificación especial por preparación de clases, proviene únicamente de la Dirección Regional de Educación Amazonas, o involucra varias entidades estatales? ¿Qué otras entidades considera usted que se encuentran vinculadas?
			5. ¿Considera usted que, para declarar el Estado de Cosas Inconstitucional en el otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases, debería generarse un único acto de vulneración de ese derecho, o deberían concurrir varios actos sobre la misma materia? ¿Por qué?
			6. ¿Considera que el mandato judicial que contiene la obligación para exigir el pago de la bonificación especial por preparación de clases de docentes, es una solución efectiva para garantizar la protección de los derechos de los docentes? ¿Por qué?
			7. ¿Cree usted que la Dirección Regional de Educación Amazonas y demás entidades públicas vinculadas, desarrollan una actuación eficiente para cumplir con el cálculo y pago de la bonificación especial por preparación de clases de docentes? ¿Por qué?
			8. ¿Cree usted que el Estado Peruano ha dispuesto las medidas legislativas, administrativas y presupuestales, necesarias para evitar la vulneración del derecho de los profesores a percibir la bonificación especial por preparación de clases? ¿Por qué?
			9. ¿Considera usted, que la vulneración del derecho de los profesores a percibir la bonificación especial por

ANEXO 3

GUÍA DE ENCUESTA JUEZ Y/O ABOGADO ESPECIALISTA

TITULO: Aplicación del estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo - Sala Civil de Chachapoyas 2022.

ENTREVISTADORA:

I. DATOS DEL ENCUESTADO (A):

NOMBRES Y APELLIDOS:

CARGO / OCUPACIÓN:

FECHA Y HORA:

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento y opinión, de forma clara y verás; teniendo en cuenta que sus respuestas serán tomadas como fundamento para corroborar los objetivos e hipótesis de la investigación.

1. OBJETIVO GENERAL: Determinar la procedibilidad de la aplicación del estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo - Sala Civil de Chachapoyas 2022.

2. OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Identificar los presupuestos que se requieren para declarar el estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo - Sala Civil de Chachapoyas 2022.

3. OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Establecer los efectos que conllevaría la aplicación del estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo - Sala Civil de Chachapoyas 2022.

ANEXO 4



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS: “Aplicación del estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo - Sala Civil de Chachapoyas 2022”

ENCUESTA

I. DATOS DEL ENCUESTADO (A)

NOMBRES Y APELLIDOS:

CARGO / OCUPACIÓN:

LUGAR Y FECHA:

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento y opinión, de forma clara y verás; teniendo en cuenta que sus respuestas serán tomadas como fundamento para corroborar los objetivos e hipótesis de la investigación.

III. SOBRE EL TEMA DE INVESTIGACIÓN:

1. ¿Considera usted, que los órganos del Poder Judicial están legitimados para declarar el Estado de Cosas Inconstitucional? ¿Por qué?

Si No

.....
.....

2. ¿Conoce usted, cual ha sido el desarrollo de la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional por los órganos jurisdiccionales de nuestro país, en el proceso contencioso administrativo? ¿Cuál es su opinión acerca de ello?

Si No

.....
.....

3. ¿Aproximadamente cuantos casos de docentes conoce usted, que hayan tenido que recurrir al proceso contencioso administrativo para demandar el cumplimiento de pago de la bonificación especial por preparación de clases, en el periodo 2022?

a) De 1 a 50

b) De 51 a 100

- c) De 101 a 200
- d) De 201 a más

4. **¿Cree usted que la causa de vulneración del derecho de docentes, a percibir la bonificación especial por preparación de clases, proviene únicamente de la Dirección Regional de Educación Amazonas, o involucra varias entidades estatales? ¿Qué otras entidades, considera usted que se encuentran vinculadas?**

DREA Varias Entidades

.....

.....

5. **¿Considera usted que, para declarar el Estado de Cosas Inconstitucional en el otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases, debería generarse un único acto de vulneración de ese derecho, o deberían concurrir varios actos sobre la misma materia? ¿Por qué?**

Un único acto Varios actos

.....

.....

6. **¿Considera que el mandato judicial que contiene la obligación para exigir el pago de la bonificación especial por preparación de clases de docentes, es una solución efectiva para garantizar la protección de los derechos de los docentes? ¿Por qué?**

Si No

.....

.....

7. **¿Cree usted que la Dirección Regional de Educación Amazonas y demás entidades públicas vinculadas, desarrollan una actuación eficiente para cumplir con el cálculo y pago de la bonificación especial por preparación de clases de docentes? ¿Por qué?**

Si No

.....

.....

8. **¿Cree usted que el Estado Peruano ha dispuesto las medidas legislativas, administrativas y presupuestales, necesarias para evitar la vulneración del derecho de los profesores a percibir la bonificación especial por preparación de clases? ¿Por qué?**

Si No

.....

.....

9. **¿Considera usted, que la vulneración del derecho de los profesores a percibir la bonificación especial por preparación de clases, es un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades? ¿Por qué?**

Si No

.....
.....

10. **¿Cree usted, que el hecho de que todos los docentes afectados por la vulneración de su derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, acudan a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, produce una mayor congestión judicial?**

Si No

11. **¿Considera usted, que la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional por la Sala Civil de Chachapoyas, en el otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases, representaría un avance en la protección de derechos constitucionales de docentes? ¿Por qué?**

Si No

.....
.....

12. **¿Cree usted, que la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional por la Sala Civil de Chachapoyas, en el otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases, coadyuvaría a la disminución de la carga procesal? ¿Por qué?**

Si No

.....
.....

13. **¿Considera usted que la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional por la Sala Civil de Chachapoyas, en el otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases, garantizaría el derecho de defensa y pluralidad de instancias de la ejecutada? ¿Por qué?**

Si No

.....
.....

14. **¿Considera usted, que el efecto ultra partes que nace de la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional, representaría uno de los efectos más relevantes de la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional por la Sala Civil de Chachapoyas, en el otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases? ¿Por qué?**

Si No

.....
.....
15. ¿Está usted, al tanto de la sentencia emitida por la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo (Expediente N° 03814-2017-0-1501-JR-LA-01), mediante la cual se declaró el Estado de Cosas Inconstitucional sobre Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación? ¿Cuál es su apreciación acerca de ello?

Si No

.....
.....
.....
.....

ANEXO 5



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN SEGÚN OPINIÓN DE EXPERTO

I. DATOS DEL EXPERTO (A)

NOMBRES Y APELLIDOS: *Mg. Germán Aoris Evangelista.*

CARGO / OCUPACIÓN: *Abogado*

II. DATOS DE LA INVESTIGACIÓN

TIPO DE INSTRUMENTO: Cuestionario

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Aplicación del estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo - Sala Civil de Chachapoyas 2022”

INSTRUMENTO ELABORADO POR: Bach. Lesly Zavaleta Cuchca

III. INDICACIÓN: Señor (a) especialista solicito su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de encuesta, indique de acuerdo a su discernimiento y experiencia profesional, el puntaje que debe asignar a cada criterio de evaluación.

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 0 – 20%	Regular 21% - 40%	Bueno 41% - 60%	Muy Bueno 61% - 80%	Excelente 81% - 100%
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado y específico.			X		
Objetividad	Los ítems permiten corroborar el objeto de investigación basado en conductas observables.			X		
Actualidad	El instrumento está sujeto a los procesos metodológicos vigentes			X		
Suficiencia	Satisface la finalidad de la investigación.				X	

Intencionalidad	El instrumento es el adecuado para valorar os aspectos de la investigación.		X			
Consistencia	El instrumento fue elaborado en base a aspectos teóricos y legales			X		
Coherencia	Refleja cohesión entre el problema de investigación, objetivos e hipótesis.				X	
Metodología	La estrategia utilizada responde al propósito de la investigación			X		
Pertinencia	El instrumento es apropiado para alcanzar el propósito de la investigación			X		

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN

72%

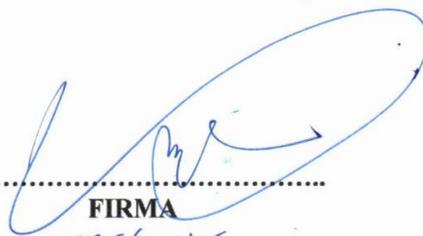
VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Lugar y Fecha:

Chachapoyas, 12/12/2022.



FIRMA

DNI: 095639411

CEL N°: 955846859



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN SEGÚN OPINIÓN DE EXPERTO

I. DATOS DEL EXPERTO (A)

NOMBRES Y APELLIDOS: CESAR PELÁEZ VEGA

CARGO / OCUPACIÓN: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL - LURÍN

II. DATOS DE LA INVESTIGACIÓN

TIPO DE INSTRUMENTO: Cuestionario

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Aplicación del estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo - Sala Civil de Chachapoyas 2022”

INSTRUMENTO ELABORADO POR: Bach. Lesly Zavaleta Cuchca

III. INDICACIÓN: Señor (a) especialista solicito su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de encuesta, indique de acuerdo a su discernimiento y experiencia profesional, el puntaje que debe asignar a cada criterio de evaluación.

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 0 – 20%	Regular 21% - 40%	Bueno 41% - 60%	Muy Bueno 61% - 80%	Excelente 81% - 100%
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado y específico.				X	
Objetividad	Los ítems permiten corroborar el objeto de investigación basado en conductas observables.				X	
Actualidad	El instrumento está sujeto a los procesos metodológicos vigentes			X		
Suficiencia	Satisface la finalidad de la investigación.			X		

Intencionalidad	El instrumento es el adecuado para valorar os aspectos de la investigación.			X		
Consistencia	El instrumento fue elaborado en base a aspectos teóricos y legales				X	
Coherencia	Refleja cohesión entre el problema de investigación, objetivos e hipótesis.				X	
Metodología	La estrategia utilizada responde al propósito de la investigación				X	
Pertinencia	El instrumento es apropiado para alcanzar el propósito de la investigación			X		

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN

81%

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

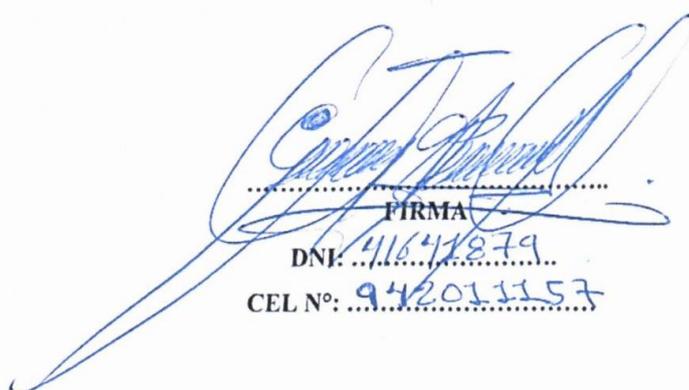
El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

X

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Lugar y Fecha:

LURÍN 07/12/2022.



.....
FIRMA
DNI: 41641879
CEL N°: 942011157



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN SEGÚN OPINIÓN DE
EXPERTO**

I. DATOS DEL EXPERTO (A)

NOMBRES Y APELLIDOS: Abraham Mafaldo Macedo
 CARGO / OCUPACIÓN: Abogado

II. DATOS DE LA INVESTIGACIÓN

TIPO DE INSTRUMENTO: Cuestionario

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Aplicación del estado de cosas inconstitucional con relación al otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases en el proceso contencioso administrativo - Sala Civil de Chachapoyas 2022”

INSTRUMENTO ELABORADO POR: Bach. Lesly Zavaleta Cuchca

III. INDICACIÓN: Señor (a) especialista solicito su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de encuesta, indique de acuerdo a su discernimiento y experiencia profesional, el puntaje que debe asignar a cada criterio de evaluación.

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 0 – 20%	Regular 21% - 40%	Bueno 41% - 60%	Muy Bueno 61% - 80%	Excelente 81% - 100%
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado y específico.				X	
Objetividad	Los ítems permiten corroborar el objeto de investigación basado en conductas observables.				X	
Actualidad	El instrumento está sujeto a los procesos metódicos vigentes			X		
Suficiencia	Satisface la finalidad de la investigación.				X	

Intencionalidad	El instrumento es el adecuado para valorar os aspectos de la investigación.			X		
Consistencia	El instrumento fue elaborado en base a aspectos teóricos y legales			X		
Coherencia	Refleja cohesión entre el problema de investigación, objetivos e hipótesis.				X	
Metodología	La estrategia utilizada responde al propósito de la investigación				X	
Pertinencia	El instrumento es apropiado para alcanzar el propósito de la investigación		X			

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN

81%

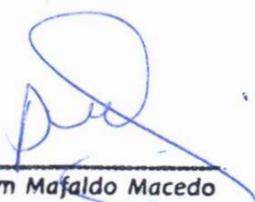
VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Lugar y Fecha:

Moquegua, 06, 12/2022.


Abraham Mafaldo Macedo
 ABOGADO
 C.A.S.M. 820

FIRMA

DNI: 41711989

CEL N°: 944599746